

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DESARROLLO URBANO, de ECOLOGÍA, de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS, de INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, de MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO, de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO, de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno el presente dictamen, el cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se autorice reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica, razón por la cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29 de marzo de 2019, se dio cuenta con la iniciativa presentada por los Regidores Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, Oscar Javier Ramírez Castellanos, Sergio Barrera Sepúlveda y el Síndico Municipal, Rafael Martínez Ramírez, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

La Secretaría del Ayuntamiento le asignó al presente asunto el número de expediente 68/19, el cual fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Urbano, de Ecología, de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, de Inspección y Vigilancia, de Mejoramiento de la Función Pública y Gobierno Electrónico, de

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Participación Ciudadana, de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo, de Reglamentos y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Protección Civil.

2. La iniciativa de referencia señala textualmente:

“HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

P R E S E N T E.

*Los que suscribimos, LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ, RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, OSCAR JAVIER RAMIREZ CASTELLANOS y SERGIO BARRERA SEPULVEDA en nuestro carácter de integrante del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 13 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, sometemos a su consideración, la presente iniciativa que tiene por objeto **MODIFICAR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y ELEVAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 128 APARTADO C INCISO 9 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019 CON EL FIN DE HOMOLOGAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.** En razón de lo cual nos permitimos hacer de su conocimiento la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.

2. El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. A su vez, el artículo 77 faculta a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

3. El artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, determina que, los Ayuntamientos pueden expedir de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Así mismo, el artículo 41 fracción II de la citada ley, faculta a los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

4. El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en el artículo 12 fracción I, señala que es iniciativa aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración.

5. Con el objeto de regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico y con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y de vida de los habitantes del Municipio, el 5 de Julio de 2001, fue publicada en la Gaceta Municipal Vol. VIII No. 10, Segunda Época, el Reglamento de "Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco"

6. El 24 de Julio de 2017, el entonces Diputado Augusto Valencia López presentó iniciativa de decreto para reformar los artículos 3, 102, 144, 146, 148 y adicionar el artículo 103 Bis de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 176 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

7. El 23 de agosto de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, la minuta de decreto 26853/LXI/18 en el cual se reforma la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, con el objeto de regular la contaminación acústica.

8. El señalado decreto, en los Transitorios Segundo y Tercero, obliga a los municipios del Estado de Jalisco, a que en un plazo de 180 días hábiles, adecuar la reglamentación municipal en la materia.

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

9. La Ley General de Equilibrio Ecológico en su artículo 8 fracción VI señala como facultad de los municipios la siguiente:

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

...

VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

...

10. En Jalisco, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, desde el año 2000 incluyó la prohibición de las emisiones de ruido facultando a los municipios a coordinarse para regular las fuentes de contaminación.

11. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha determinado que una persona no debe estar expuesta a más de 60 decibeles y que la exposición al ruido provoca alteraciones al sueño y efectos adversos en la salud. En la siguiente tabla se resumen los efectos sobre los cuales se pueden producir.

Ambiente	Efecto crítico de salud	Nivel de sonido dB (A)	Horas de tiempo
Áreas de estar al aire libre	Molestia	50 - 55	16
Viviendas de interior	Interferencia con la comunicación	35	16
Dormitorios	Alteración del sueño	30	8
Aulas escolares	Alteración de la comunicación	35	Durante la clase
Áreas industriales, comerciales y de tráfico	Deterioro auditivo	70	24
La música a través de los auriculares	Deterioro auditivo	85	1
Ceremonias y entretenimiento	Deterioro auditivo	100	4

World Health Organization. Fact sheet N°258: Occupational and community noise. 2001.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

12. El Observatorio de Salud y Medio Ambiente de Andalucía, en su informe “Ruido y Salud” señala que, según la Comisión Europea, la exposición al ruido perturba el sueño, afecta al desarrollo cognitivo infantil y puede provocar enfermedades psicosomáticas.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), ha informado que trece millones de habitantes de sus países miembros, entre ellos México, se encuentran expuestos a un nivel sonoro superior a 65 decibeles. Al respecto, en el año 2012, la Fonoteca Nacional realizó la medición de los niveles sonoros en cinco puntos diferentes de la capital de la República Mexicana, reportando que en la Ciudad de México se excede el límite superior deseable que recomienda la Organización Mundial de la Salud.

13. Desde hace más de 20 años, el último miércoles del mes de abril, el Centro de Audición y Comunicación, promueve el día mundial contra el ruido. México, con el propósito de promover a nivel internacional el cuidado del ambiente acústico, la conservación de la audición y la conciencia sobre las molestias y daños que genera el ruido, se ha sumado a estos esfuerzos a través del Centro Nacional de Metrología del Gobierno de la República, quien en su portal señala que el ruido está considerado como un agente contaminante “invisible”, y en consecuencia se debe regular y controlar. Aun cuando, hoy día algunos individuos y comunidades pudieran no aceptar que el ruido sea un producto “natural” del desarrollo tecnológico.

14. En México, la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, en su última reforma de diciembre del 2013, establece los siguientes límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

TABLA 1. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
<i>Residencial 1 (exteriores)</i>	<i>6:00 a 22:00</i>	<i>55</i>
	<i>22:00 a 6:00</i>	<i>50</i>
<i>Industriales y comerciales</i>	<i>6:00 a 22:00</i>	<i>68</i>
	<i>22:00 a 6:00</i>	<i>65</i>
<i>Escuelas (áreas exteriores de juego)</i>	<i>Durante el juego</i>	<i>55</i>
<i>Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento</i>	<i>4 horas</i>	<i>100</i>

La señalada NOM refiere que la emisión de ruido proveniente de las fuentes fijas altera el bienestar del ser humano y el daño que le produce, con motivo de la exposición, depende de la magnitud y del número, por unidad de tiempo, de los desplazamientos temporales del umbral de audición. Aunque si bien es cierto, la NOM-081 es aplicada en la pequeña, mediana y gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública, también es una referencia para tener parámetros adecuados en la contaminación acústica generada por particulares.

15. En razón de lo anterior, y toda vez que la contaminación acústica es un problema ambiental importante que repercute no sólo en los seres humanos sino en los seres vivos que conforman los ecosistemas en los que se encuentra inmersa la población humana, me permito presentar la iniciativa que modifica el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y para facilitar la exposición de la propuesta presentada hago la referencia de la reglamentación vigente y la propuesta de reforma.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

DICE	DEBE DECIR
<i>Artículo 3</i> <i>Corresponde la aplicación de este Reglamento al titular del ejecutivo municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de: I a la II... III. La Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario; y</i>	<i>Artículo 3</i> <i>Corresponde la aplicación de este Reglamento al titular del ejecutivo municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de: I a la II.. III. La Dirección de Medio Ambiente;</i>

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p><i>IV. La Dirección General de Inspección de Reglamentos; y</i> <i>V...</i></p>	<p><i>IV. La Dirección de Inspección y Vigilancia, y</i> <i>V...</i></p>
<p><i>Artículo 4°.</i> Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo estas las siguientes: (...)</p>	<p><i>Artículo 4°.</i> Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo estas las siguientes: (...)</p> <p><i>Contaminación acústica: La presencia en el ambiente de sonidos molestos e intempestivos que rebasen los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales que para el efecto emitan las autoridades competentes; o aquel que por su intensidad, duración o frecuencia, implique daño, riesgo o perjudique el bienestar de las personas, con independencia de cuál sea la fuente que los origine.</i></p>
<p><i>Artículo 5.</i> Compete al Gobierno del Estado y al Gobierno Municipal, conforme a sus respectivas competencias, así como a los convenios de coordinación que al efecto se firmen: <i>I a la XXVII...</i> <i>XXVIII. Las demás que se deriven de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.</i></p>	<p><i>Artículo 5.</i> Compete al Gobierno del Estado y al Gobierno Municipal, conforme a sus respectivas competencias, así como a los convenios de coordinación que al efecto se firmen: <i>I a la XXVII...</i> <i>XXVIII. Contar con un sistema de atención, disponible las 24 horas, para recibir y atender reportes de contaminación acústica, debiendo acudir a verificar lo reportado y tomar lectura de los decibeles así como levantar constancia para el caso de que el nivel sonoro rebase la norma.</i></p> <p><i>XXIX. Las demás que se deriven de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.</i></p>
<p><i>Artículo 66.</i> Las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y generen olores desagradables, están obligados a emplear equipos y sistemas que los controlen, para que</p>	<p><i>Artículo 66.</i> <i>Quedan prohibidas las emisiones de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de olores, en cuanto rebasen los límites máximos contenidos en las normas</i></p>

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p><i>estos no rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas.</i></p> <p><i>En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, ruido, vibraciones y olores, así como en la operación y funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de dichos contaminantes.</i></p>	<p><i>oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad técnica que para ese efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado</i></p> <p><i>Las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y generen olores desagradables, están obligados a emplear equipos y sistemas que los controlen, para que estos no rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas.</i></p> <p><i>En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, ruido, vibraciones y olores, así como en la operación y funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de dichos contaminantes.</i></p>
	<p><i>66 Bis. Los responsables de fuentes fijas de contaminación acústica deberán adecuar los establecimientos donde realicen los actos o actividades autorizados para que no rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y estarán obligados a utilizar equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmosfera así como contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos.</i></p>
	<p><i>66 Ter. El gobierno municipal, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia deberá contar con un sistema de atención, disponible las 24 horas, para recibir y atender reportes de contaminación acústica.</i></p>
	<p><i>66 Quater. Serán susceptibles de sanciones al presente capítulo, los particulares que en casa habitación o propiedad privada sin giro comercial superen los límites permisibles para las emisiones de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de olores. Para lo cual la autoridad competente deberá acudir al domicilio y entregar apercibimiento de que de no cesar el ruido en un plazo de 30 minutos, se impondrán las sanciones</i></p>

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
 Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

	administrativas correspondientes.
Artículo 81. El gobierno municipal, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.	Artículo 81. El gobierno municipal, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven, incluso, con apoyo de medios electrónicos y tecnológicos en cuanto a que su uso esté sujeto a las normas procesales y dentro de estándares de certificación y acreditación.

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 44. Son faltas al Medio Ambiente, la Ecología y a la Salud Pública: (...) V. Detonar cohetes, fuegos pirotécnicos y similares, entre las 23:00 veintitrés horas y las ocho 8:00 horas del día siguiente;	Artículo 44. Son faltas al Medio Ambiente, la Ecología y a la Salud Pública: (...) V. Detonar cohetes, fuegos pirotécnicos y similares, que generen ruido excesivo, fuera del horario de las ocho 8:00 ocho horas a las 21:00 veintiún horas del día, salvo autorización previa de la autoridad competente.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 126. Toda edificación en la que se genere, produzca o emita ruido, deberá respetar lo señalado en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Las edificaciones que generen, produzcan o emitan ruido, deberán estar aisladas acústicamente, el aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora, sin rebasar los linderos del predio, en cualquier dirección del predio del establecimiento, dentro de los valores que señala la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.	Artículo 126. Toda edificación en la que se genere, produzca o emita ruido o vibraciones, energía térmica y lumínica y olores; para tal efecto contarán con equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que estas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales, deberán contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos. Las edificaciones que generen, produzcan o emitan ruido, deberán estar aisladas acústicamente, el aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora, sin rebasar los linderos del predio, en cualquier dirección del predio del establecimiento,

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
 Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

	<i>dentro de los valores que señala la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.</i>
--	--

Por los razonamientos antes vertidos y en razón de la necesidad de establecer una sanción pecuniaria, es necesaria la modificación al artículo 128 apartado C inciso 9 de la Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2019, motivo por el cual someto a la consideración de este Pleno, se eleve la presente iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 128.-... Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>A a la C... I a la 9...</p> <p style="text-align: center;">\$562.00 a \$3,031.00</p>	<p>Artículo 128.-... Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>A a la C... I a la 9...</p> <p style="text-align: center;">\$562.00 a \$42,245.00</p>

Por lo anteriormente expuesto tenemos a bien someter a la elevada consideración de este H. Órgano de Gobierno, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- *Se apruebe la iniciativa planteada en los términos señalados.*

SEGUNDO.- *Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de Mejoramiento de la Función Pública, de Seguridad Pública, de Ecología, y de Inspección y Vigilancia para su estudio y posterior dictaminación.*

TERCERO.- *Se autoriza al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir la documentación necesaria para cumplimentar la presente iniciativa.”*

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

3. En la misma Sesión del Ayuntamiento de fecha 29 de Marzo de 2019, el Síndico Municipal presentó un Punto de Acuerdo que tenía por objeto elaborar un mapa de fuentes generadoras de ruido, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto número 26853/LXI/18, mediante el cual se reforma la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 23 veintitrés de agosto del año 2018 dos mil dieciocho; así como en la fracción XXIX del artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que se determinó acumular como Primera Lectura a este expediente 68/19, turnado a las mismas Comisiones que lo suscriben, cuyo contenido es el siguiente:

“HONORABLE AYUNTAMIENTO

PRESENTE.

RAFAEL RAMÍREZ MARTINEZ, en mi carácter de Regidor y Síndico y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 13 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito poner a consideración de este Pleno, el presente **PUNTO DE ACUERDO**, que tiene por objeto elaborar un mapa de fuentes generadoras de ruido, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto número 26853/LXI/18, mediante el cual se reforma la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 23 veintitrés de agosto del año 2018 dos mil dieciocho; así como en la fracción XXIX del artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que me permito exponer la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, establece que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Asimismo, el artículo 115, fracción II, señala que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que el artículo 38 fracción XIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, textualmente señala lo siguiente:

“Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

I a XII (...)

XIII. Instrumentar en coordinación con el Gobierno del Estado, políticas públicas en materia de equilibrio y protección al medio ambiente, en los términos de las disposiciones legales de la materia;

XIV a XV (...)”

3. El artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone lo siguiente:

“Artículo 5º. Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

I a V (...)

VI. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal;

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

VI a XXVIII (...)

XXIX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación, en el ámbito de sus competencias;

XXX a XXXVI (...)”

4. Con fecha 15 quince de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el Decreto número 26853/LXI/18, mediante el cual se reforman los artículos 3º, 102, 144, 146 y 148, y se adiciona el artículo 103 Bis, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 23 veintitrés de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

A dichas modificaciones se les conoce coloquialmente como “Ley Antiruido”, toda vez que el espíritu de las reformas se enfoca a una regulación más estricta de las emisiones de ruidos o contaminación acústica.

Cabe señalar, que la adición del artículo 103 Bis, es de suma importancia y relevancia, toda vez que señala que los municipios deberán de establecer una zonificación en función de la contaminación acústica permitida, que se deberá de considerar para la emisión de las licencias de giro y funcionamiento.

Aunado a lo anterior, en el artículo tercero transitorio se estableció un término de 180 ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del decreto, para que los municipios elaborarán un mapa de fuentes generadoras de ruido.

5. El término "contaminación acústica" hace referencia al ruido (entendido como sonido excesivo y molesto), provocado por las actividades humanas (tráfico, industrias, locales de ocio, aviones, entre otros.) que produce efectos negativos sobre la salud auditiva, física y mental de los seres vivos.

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Este término está estrechamente relacionado con el ruido debido a que esta se da cuando el ruido es considerado como un contaminante, es decir, un sonido molesto que puede producir efectos nocivos fisiológicos y psicológicos para una persona o grupo de personas.

Las principales causas de la contaminación acústica son aquellas relacionadas con las actividades humanas como el transporte, la construcción de edificios, obras públicas y las industrias, entre otras.

6. Que lamentablemente con el paso de los años, la contaminación sonora se ha convertido en un problema para la salud., tan es así, que diversos organismos internacionales, han dicho que se corre el riesgo de una disminución importante en la capacidad auditiva, así como la posibilidad de trastornos que van desde lo psicológico (paranoia, perversión) hasta lo fisiológico por la excesiva exposición a la contaminación sónica.

Es por ello, que este problema debe de atenderse de una manera prioritaria por los gobiernos generando acciones correctivas o preventivas.

7. El uso de la técnica de mapas de ruido como herramienta de planificación permite, entre otras cosas cuantificar el ruido en el área en estudio y la posibilidad de evaluar la exposición de la población, crear una base de datos, para planificación urbana: localización de actividades ruidosas y de zonas mixtas y sensibles, modelar diferentes escenarios de evolución futura y realizar la previsión del impacto acústico de infraestructuras y actividades ruidosas.

En virtud lo anterior, es importante que se realice un mapa de fuentes generadoras de ruido, mediante el cual se detecten las zonas con mayor actividad acústica en el Municipio de Zapopan, Jalisco, para que posteriormente se convierta en un instrumento de consulta, planeación y evaluación para las distintas dependencias de la administración pública municipal, por ejemplo en la emisión de licencias de giro y funcionamiento.

Por lo anterior expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 2, 3, 4 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 5, 102,103 Bis, 146, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Protección al Ambiente y por el artículo 13 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a su distinguida consideración los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO:

PRIMERO.- *Se apruebe la elaboración de un mapa de fuentes generadoras de ruido, dentro del perímetro de competencia territorial del Municipio de Zapopan, Jalisco, mediante el cual se detecten las zonas con mayor actividad acústica en el municipio, lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 26853/LXI/18.*

SEGUNDO.- *Se instruye a las Direcciones de Padrón y Licencias, de Medio Ambiente, de Inspección y Vigilancia, y de Ordenamiento del Territorio, para que de manera coordinada y en el ámbito de su respectiva competencia, elaboren el mapa de fuentes generadoras de ruido del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

TERCERO.- *Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO y, SÍNDICO MUNICIPAL, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar el presente Punto de Acuerdo.*

...”

En virtud de los antecedentes expuestos, es que se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad a lo previsto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma ley establece.

2. De Acuerdo a lo previsto por el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, son obligaciones de los ayuntamientos aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Que conforme con el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, *“El Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios y revisará y fiscalizará las cuentas públicas municipales, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.*

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.”

4. De conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos tienen la obligación de presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. **Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.**

5. Con base en lo anterior, y una vez que los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras han revisado el marco legal vigente, recientemente reformado por el Congreso del Estado de Jalisco, a través del Decreto 26853/LXI/18, por el cual se reforma la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, con el objeto de regular la contaminación acústica y en el cual, en sus artículos transitorios segundo y tercero, se impone a los municipios del Estado de

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Jalisco, a que en un plazo de 180 días hábiles, adecuar la reglamentación municipal en la materia, en los siguientes términos:

“ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 26853/LXI/18

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”.

Segundo. La Secretaría y los municipios tendrán un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para adecuar sus reglamentos en los que podrán establecer zonas con regulación especial.

Tercero. La Secretaría y los municipios, dentro de los 180 días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, elaborarán un mapa de fuentes generadoras de ruido, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XXIX del artículo 5 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.”

6. Actualmente, en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, se dispone en sus artículos 39, 41, 44 y 46:

“**Artículo 39.** Cuando las infracciones flagrantes a que se refiere este ordenamiento, se cometen en domicilios particulares, previo a intervenir, la autoridad solicitará la autorización expresa de cualquiera de sus ocupantes para tal efecto.

En caso de no ser autorizados de manera expresa, y no sea posible la presentación inmediata de la persona señalada como responsable de la falta, el policía procederá a asentar en su Informe Policial Homologado (IPH) el motivo del acto constitutivo de infracción en los términos del presente reglamento, para hacerlo del conocimiento de la Dirección de Justicia Municipal, con el objeto de que se inicie el procedimiento correspondiente.

El policía que realice la intervención en los términos dispuestos por el presente artículo, procurará identificar al infractor, y deberá asegurarse de identificar plenamente el domicilio donde se comete la falta, para lo cual podrá solicitar la identificación del infractor o recurrir al testimonio de vecinos y testigos, lo cual deberá ser asentado en el Informe Policial Homologado (IPH).

En caso de que no sea posible identificar al presunto infractor, se presumirá, que los hechos constitutivos de infracción fueron cometidos por el propietario del inmueble donde acontecieron.”

“**Artículo 41.** Se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública:

I. Causar escándalo en lugares públicos o privados;

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

II. Proferir palabras altisonantes en lugares públicos o privados causando molestia a terceros;

III. Proferir palabras y o gritos discriminatorios en lugares públicos o privados;

IV. Acosar, hostigar, emitir burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo que afecten a la dignidad u ofendan a las personas;

V. Discriminar a cualquier persona por razones de sexo, edad, condición socioeconómica, estado civil, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras;

VI. Molestar físicamente a las personas sin que se llegue a constituir un delito;

VII. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas a las personas;

VIII. Causar ruidos, sonidos o escándalos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía en lugares públicos o privados, con independencia de que generen o no molestia a vecinos;

IX. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;

X. Provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello;

XI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;

XII. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en la vía o lugares públicos;

XIII. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos;

XIV. Azuzar perros u otros animales que causen daños o molestias a las personas o a sus bienes;

XV. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, libertad de tránsito o de acción de las personas, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;

XVI. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;

XVII. Impedir o estorbar el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos, así como colocar objetos en áreas de estacionamiento de uso común con el propósito de reservarlos como de uso privado, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;

XVIII. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y molestar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;

XIX. Maltratar, ensuciar, pintar, pegar o promocionar signos, símbolos, palabras, figuras o imágenes o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, casa habitación monumentos, vehículos, bienes públicos o privados sin autorización del propietario, arrendatario o poseedor, siempre y cuando no exista querrela de la parte afectada; se agravará la

sanción si los contenidos tienen un claro sesgo sexista, violento y discriminatorio de cualquier tipo;

XX. Solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos y/o provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad federales, estatales o municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;

XXI. Entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o protección civil;

XXII. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;

XXIII. Usar las áreas y vías públicas para cualquier actividad o práctica, sin contar con la autorización cuando que se requiera para ello;

XXIV. Reñir en lugares públicos o privados, siempre y cuando no se causen lesiones o daños;

XXV. Portar o utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro para las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;

XXVI. Introducirse en lugares privados o de propiedad privada de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente;

XXVII. Las sanciones administrativas que correspondan por las conductas previstas por el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

XXVIII. Participar en arrancones o competencias de velocidad en la vía pública, o maneje de manera temeraria poniendo en peligro la vida de terceros o la suya propia;

XXIX. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización correspondiente; y

XXX. Usar cualquier artículo u objeto que cause daños o molestias a las personas, propiedades o animales.”

“**Artículo 44.** Son faltas al Medio Ambiente, la Ecología y a la Salud Pública:

I. Arrojar a la vía pública, espacio público o privado: basura, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos;

II. Descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje, alcantarillado, colectores municipales o cuerpos receptores sin previo tratamiento y autorización de la autoridad competente;

III. Infiltrar aguas residuales que no reúnan las condiciones necesarias para evitar la contaminación del suelo, aguas nacionales y el agua de las fuentes ubicadas en el espacio público;

IV. Generar emisiones contaminantes a la atmósfera, mediante la incineración de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos;

V. *Detonar cohetes, fuegos pirotécnicos y similares, entre las 23:00 veintitrés horas y las ocho 8:00 horas del día siguiente;*

VI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

VII. Permitir en su carácter de propietario de lote baldío la proliferación de maleza, la generación de riesgo para la integridad de las personas, la acumulación de basura y que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos;

VIII. Fumar en hospitales, escuelas, oficinas públicas y en los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en los destinados a espectáculos públicos, en el interior de los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y en aquellos lugares que se lo establezcan las disposiciones normativas de la materia;

IX. Derribar, dañar o podar cualquier árbol, sin que se observe lo dispuesto en el Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco;

X. Depositar materiales o residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos que generen contaminación al suelo, subsuelo, causas o a la atmósfera;

XI. *Emitir a través de fuentes fijas, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores fuera de los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables;*

XII. Hacer fogatas, elevar globos con fuego o incendiar sustancias combustibles en lugares públicos que ocasionen un riesgo inminente a la ciudadanía; y

XIII. Las demás previstas en la legislación que afecten al medio ambiente y a la salud pública.”

“**Artículo 46.** Son faltas al comercio:

I. Expende bebidas embriagantes en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;

II. Efectuar bailes en domicilios particulares donde se vendan boletos sin la autorización de la autoridad municipal;

III. *Realizar prácticas musicales, operando el sonido fuera de los decibeles permitidos;*

IV. Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales, infringiendo el Reglamento que regula la actividad de tales establecimientos sin la autorización correspondiente;

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

V. Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;

VI. Colocar anuncios de cualquier índole en edificios e instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente y distribuir propaganda impresa en los arroyos de las calles;

VII. No llevar en los hoteles o casas de huéspedes los propietarios, encargados o administradores, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario; para el caso de moteles se llevará un registro de las placas de automóviles;

VIII. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal;

IX. Vender a los menores de edad inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo;

X. Exender a menores de edad bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales o domicilios particulares;

XI. Introducir objetos diversos que dañen u obstaculicen el mecanismo de los aparatos medidores de tiempo de los estacionómetros, con el ánimo de evadir el pago del derecho correspondiente o colocar cualquier tipo de obstáculo que impida hacer uso del cajón de estacionamiento donde el Municipio tenga instalado un estacionómetro;

XII. Realizar, permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;

XIII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera del área especializada con precios superiores a los autorizados;

XIV. Trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial, cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal y no cuente con ella, o bien; que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad;

XV. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados;

XVI. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que, por su tradición y costumbre, merezcan respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto; y

XVII. Laborar dentro o ingresar a un lugar que tuviese el sello de clausura en los giros, fincas o acceso de construcción estando clausuradas.”

7. Por su parte, el Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, dispone con relación al ruido:

“**Artículo 16.** Son obligaciones comunes para las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios las siguientes:

- I. Realizar ante la Dirección, los trámites establecidos en el presente Reglamento;
- II. Tener y exhibir la cédula municipal de licencias vigente o en su caso, los permisos, autorizaciones, avisos al padrón municipal de comercio y otra documentación vigente, que ampare el legítimo desarrollo de sus actos o actividades conforme al presente Reglamento y demás avisos, permisos y autorizaciones que correspondan a dependencias federales y estatales. De igual manera, se podrá exhibir la cédula municipal de licencia vigente mediante un código de respuesta rápida;
- III. Realizar los giros, actos o actividades amparados en las licencias, permisos o autorizaciones, en los términos autorizados;
- IV. Dar aviso oportuno a la Dirección sobre la suspensión de actividades o baja definitiva del establecimiento;
- V. Cumplir la suspensión de actividades en las fechas y horarios que se determinen de conformidad con las presentes disposiciones;
- VI. Observar el horario que fije el presente Reglamento para el giro o actividad de que se trate y no permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado;
- VII. Garantizar y salvaguardar la seguridad de sus clientes y de las personas que acudan al establecimiento;
- VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública o realizar las denuncias correspondientes de manera inmediata cuando tenga conocimiento de hechos o circunstancias que pongan en peligro el orden o la seguridad de los asistentes al establecimiento;
- IX. Prestar el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite sin distinción alguna, evitando todo tipo de prácticas discriminatorias, con excepción de las personas en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, en cuyo caso se deberá negar la prestación de los servicios solicitados, pudiendo retirarlos del local o establecimiento cuando causen desorden o actos que atenten contra la integridad del resto de los consumidores, para lo cual deberán solicitar si fuese necesario el auxilio de la fuerza pública;
- X. Mantener las áreas administrativas, de logística o de uso exclusivo del personal del establecimiento o local con un acceso independiente o restringido de los clientes. Cuando excepcionalmente se haya autorizado la realización de los actos o actividades a que se refiere el presente Reglamento en casa habitación, el solicitante deberá acreditar que dicho inmueble cuenta con un acceso independiente;
- XI. Contar con botiquín de primeros auxilios, de conformidad con los materiales señalados en la NOM relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal para la prestación de primeros auxilios y extintores para prevenir y controlar incendios; así como tener y exhibir la constancia de capacitación para manejo y uso de los mismos;

XII. Adecuar los establecimientos donde realicen los actos o actividades autorizados, para que las emisiones de sonido, ruido, humo, vibraciones, energía térmica y lumínica no rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas;

XIII. Contar con las medidas y dispositivos de seguridad vigentes, en buenas condiciones y que no se encuentren obstruidos;

XIV. Observar y cumplir lo dispuesto por la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Protección al Humo del Tabaco para el Estado de Jalisco y sus respectivos Reglamentos;

XV. Efectuar las modificaciones que correspondan si por efecto de su actividad provocasen algún problema o molestia a sus vecinos contiguos o aquellos que por su cercanía o proximidad pudieran resultar afectados;

XVI. Permitir el acceso al establecimiento a las autoridades federales, estatales y municipales competentes para que lleven a cabo las visitas de verificación, inspección y vigilancia que establezcan los ordenamientos aplicables al ámbito municipal y respecto de aquellos procedimientos previstos en el presente ordenamiento; y

XVII. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos municipales vigentes.”

“Artículo 58. Los Titulares de las licencias de los establecimientos que de conformidad con las presentes disposiciones pueden solicitar horas extras, deberán de realizar el trámite ante la Dirección para la autorización correspondiente. Para determinar la procedencia de la solicitud de horas extras a que se refiere el presente artículo, la autoridad municipal deberá observar y vigilar que se cumpla con lo siguiente:

I. El establecimiento cuente con cédula municipal de licencias vigente;

II. El establecimiento no haya sido previamente objeto de sanción por la autoridad municipal o por otra autoridad competente con motivo de infracción grave o reincidencia;

III. El establecimiento reúna de acuerdo al giro de que se trate, aceptables condiciones de comodidad, seguridad, vialidad; ***asimismo, que reúna las características que señalan las normas ecológicas federales y estatales, así como las Normas Oficiales Mexicanas, cuidando en especial la emisión de ruido, olores, vibraciones, energía lumínica térmica;*** y

IV. En su caso, el interesado cubra los derechos municipales que correspondan.”

“Artículo 69. Los establecimientos a que se refiere el presente capítulo deberán observar lo siguiente:

I. La carne de animales cuya venta sea permitida, y esté destinada para abastecer los establecimientos que se indican en el presente Reglamento, será sacrificada y preparada para su

venta por los rastros autorizados por las autoridades municipales, sanitarias y agropecuarias competentes.

a) Si se trata de carne que provenga de otros países, además deberán tener los permisos correspondientes expedidos por las autoridades competentes;

b) Se prohíbe a dichos establecimientos la comercialización o incluso la tenencia de todo tipo de carnes que no provengan de los rastros antes indicados, debiendo el interesado conservar dentro de los establecimientos, la documentación legal que acredite la procedencia de la carne; y

c) Las carnes permanecerán siempre en refrigeración, excepto durante el tiempo necesario para ser destazada y separadas las diferentes piezas, o durante el momento del expendio.

II. Los pescados, mariscos y productos derivados deberán:

a) Proceder de negociaciones legalmente autorizadas para su expendio y procesamiento de productos;

b) Observar los procesos de control sanitario respectivo; y

c) Mantener en refrigeración o hielo la exposición del producto para su venta;

III. Los productos a que se refiere el presente capítulo se entregarán al comprador envueltos en papel no impreso, en bolsas de papel o de plástico en calidad grado alimenticio; y

IV. Las carnicerías y demás establecimientos a que se refiere el presente capítulo que usen cámaras de refrigeración, tendrán prohibido causar ruidos, trepidaciones o producir sustancias contaminantes que ocasionen molestias a las personas o sus bienes.”

“**Artículo 109.** Los salones de eventos, salones de fiestas y similares tendrán como actividad la renta del local y/o la venta de servicios complementarios para la celebración de eventos y fiestas privadas, pudiendo contar con pista de baile y presentar música en vivo, grabada o video grabada, debiendo observar lo siguiente:

I. En ningún caso se podrá cobrar por admisión individual, vender alimentos a la carta, bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta;

II. Para efectos de determinar el número de cajones requeridos se deberá observar la normatividad de la materia; y

III. Deberán contar con aditamentos o aislantes de sonido que eviten que el ruido producido cause molestias a los vecinos o transeúntes y que el volumen de los equipos de sonido no rebase los límites máximos permitidos por la NOM de la materia.”

“**Artículo 112.** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. No podrán instalarse a menos de 200 doscientos metros a la redonda de algún centro escolar de educación inicial y básica;

II. Contar con una clasificación que los identifique en grupos a los cuales está dirigido de conformidad con la edad y contenido de los mismos. Cada videojuego deberá tener visiblemente la letra que le corresponda, la que deberá ser de por lo menos 15 quince centímetros de alto y de ancho y de un color determinado;

III. Colocar dentro del local, visible al público, un anuncio de por lo menos un metro cuadrado y con letra de 10 diez centímetros de alto y de ancho, en el que se especifiquen los tipos y clasificación de los juegos;

IV. Revisar que los juegos se utilicen de acuerdo a la clasificación por edades;

V. Tener agrupados los juegos en áreas específicas, de acuerdo a las edades para los que son aptos; y

VI. Para el caso de emisiones de audio o ruido el Municipio podrá verificar periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles autorizados.”

“**Artículo 118.** Los establecimientos que operen como parques con instalaciones recreativas, parques de diversiones y temáticos, juegos mecánicos y electromecánicos, deberán observar las siguientes disposiciones:

I. La distancia entre los juegos mecánicos y electromecánicos deberá ser aquella que garantice la seguridad de los usuarios;

II. Comprometerse al cumplimiento de las normas de higiene, ecología, seguridad y vialidad que establecen las disposiciones correspondientes;

III. Abstenerse de vender y distribuir pólvora, explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como vigilar que los usuarios no los introduzcan a su interior;

IV. Garantizar que el ruido generado en el funcionamiento de las máquinas o aparatos que se encuentran en continuo servicio no rebasen los decibeles que determine la normatividad ambiental aplicable;

V. Contar con un seguro de daños y responsabilidad civil con cobertura a terceros, que cubra la atención médica amplia para el caso de que los usuarios sufran algún accidente;

VI. Contar con una guía de pasos, en el que se señale la forma en que se debe de actuar en casos de emergencia, del cual se entregará una copia a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, así también colocarán una copia del mismo en un lugar visible de la atracción; y

VII. Contar con un Botiquín de primeros auxilios de conformidad con los materiales señalados en la NOM relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal que presta los primeros auxilios en los centros de trabajo; y extintor a la vista en el lugar donde sean instalados los juegos;

VIII. Los juegos mecánicos y electromecánicos deberán cumplir con lo establecido en las fracciones que anteceden, además de lo siguiente:

a) Los aparatos que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como circos y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establece la normatividad aplicable;

b) Someter los juegos electromecánicos a prueba de resistencia cada seis meses, con el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, a fin de asegurar el funcionamiento adecuado del mismo;

c) Contar con dictamen técnico actualizado no mayor a un año y con una revisión semestral, emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en el que se certifique el buen estado de los juegos mecánicos, para lo cual dicha Dirección deberá elaborar el expediente respectivo; y

d) Los operadores de cada juego mecánico deberán de ser mayores de edad y acreditarlo con documento oficial con fotografía vigente, así como constancia del curso de primeros auxilios, expedida por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la cual deberá ser renovada una vez al año.”

“**Artículo 161.** Los establecimientos cuyo giro y actividad principal es la transformación y venta de alimentos preparados tendrán las siguientes obligaciones:

I. Respetar el horario general y no realizar la venta de bebida alcohólica después del horario autorizado;

II. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la realización de campañas institucionales en materia sanitarias y de prevención de accidentes;

III. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia. deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles;

IV. Señalar la ubicación de los extinguidores con carga vigente;

V. Pedir identificación oficial con fotografía que acredite la mayoría de edad de los concurrentes;

VI. Colocar una placa de 60 x 40 cm que contenga: horario de servicios, letrero de no discriminar con el teléfono para quejas, croquis con ruta de evacuación (establecimientos de más de 100 metros) seguro de responsabilidad civil y la prohibición de fumar.

VII. Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación;

VIII. Proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que se ofrecen en la carta o menú;

IX. Cuando cuenten con licencia o permiso para la venta y consumo en el lugar de bebidas alcohólicas, deberán romper todas las botellas vacías de vinos y/o licores, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas.

En caso de reunir a más de 50 cincuenta personas, entre clientes y empleados, adicionalmente se deberá contar con:

X. Salidas de emergencia debidamente señaladas al interior del establecimiento y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal;

XI. Programa interno de protección civil;

XII. Personal capacitado para brindar dichos auxilios;

XIII. Tener señaladas y a la vista del público las salidas de emergencia las cuales deberán ser distintas del acceso principal y no deberán estar obstruidas en ningún momento;

XIV. Instalar aislantes de sonido en los locales, para no generar ruido en el medio ambiente, por encima de los niveles permitidos;

XV. Las demás que establezcan la normatividad federal, estatal y municipal aplicables al giro.”

“**Artículo 165.** Para la obtención de la licencia de funcionamiento para los establecimientos cuyo giro y actividad principal es la transformación y venta de alimentos preparados, se requiere anexar el aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud. Adicionalmente para los establecimientos con giro de restaurante se deberá anexar lo siguiente:

I. Sin venta ni consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación.

1. Autorización ambiental emitida por la autoridad municipal competente respecto de los establecimientos que generen descargas de aguas residuales, residuos sólidos, trampa para grasas, emisión de ruido y de contaminantes a la atmosfera, en los casos de ser necesario de acuerdo al giro;

2. En el supuesto de que el dictamen ambiental así lo determine, acreditar el pago derechos al Municipio por concepto de los servicios de recolección o en su caso acreditar que se cuenta con contrato de servicios de residuos sólidos con empresa legalmente autorizada;

3. Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros;

4. Acreditar que cuenta con los cajones de estacionamiento requeridos, lo cual se acreditan con los propios del lugar o a través de un contrato de alquiler y servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos (SEAV);

5. Póliza de seguro para el estacionamiento;

6. Dictamen Técnico emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y bomberos; y

7. Para restaurantes que tengan acceso a más de 50 personas entre empleados y clientes se requiere presentar programa interno de protección civil.

II. Restaurantes con venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación, adicionalmente a los requisitos anteriores:

8. Autorización del Consejo Municipal de Giros Restringidos.”

“**Artículo 167.** Queda prohibido a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos a que se refiere el presente capítulo lo siguiente:

I. Utilizar y realizar cualquier operación en áreas de servidumbre u ocupar la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este capítulo. Los giros dedicados a la reparación de neumáticos, en forma excepcional, podrán llevar a cabo y hacer uso de la vía pública solamente para el retiro y colocación del neumático del vehículo, debiendo realizar los trabajos de reparación dentro del local;

II. Ocupar por cualquier medio o concepto la acera de circulación de los peatones con los vehículos u otros objetos que requieran los servicios del establecimiento;

III. Estacionar o recibir vehículos u otros objetos para cualquier servicio en la vía pública;

IV. Arrojar desechos, residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas; y

V. Causar o producir ruidos, vibraciones, humos, olores o sustancias contaminantes en cualquier modalidad que causen daño o molestias a las personas o a sus bienes.”

“**Artículo 168.** En los establecimientos donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, lavado de autos, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, deberán:

I. Contar con las instalaciones apropiadas para la operación del giro, en relación al tamaño, capacidad y demanda de los servicios y sin causar daño al equipamiento urbano;

II. Acatar las acciones para el tratamiento de sustancias, desechos, residuos sólidos y líquidos señalen las autoridades competentes y de conformidad a la normatividad aplicable;

III. Tener en operación los sistemas necesarios que eviten y controlen los tipos de contaminación por medio de gases, humos, olores, ruidos, vibraciones, agua, como también por residuos sólidos emanados de dicho giro;

IV. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa o cualquier material altamente flamable o peligroso y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;

V. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados; y

VI. Los establecimientos con giro de lavado de autos o autolavados adicionalmente deben contar con planta tratamiento y con sistemas de reciclado y reutilización de agua.”

“**Artículo 173.** Las instalaciones de los establecimientos que prestan servicios educativos deberán cumplir los siguientes requisitos, los cuales se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

I. Situarse en edificios independientes, destinados exclusivamente a uso escolar. Sus instalaciones podrán ser utilizadas fuera del horario escolar para la realización de otras actividades de carácter educativo, cultural o deportivo. En el caso de dichos centros docentes impartan educación inicial, deberán tener acceso independiente del resto de instalaciones;

II. Reunir las condiciones de seguridad estructural, de seguridad en caso de incendio, de seguridad de utilización, de salubridad, *de protección frente al ruido* y de ahorro de energía que *señala la legislación vigente*;

III. Disponer de las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras exigidas por la legislación relativa a las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de personas con discapacidad, sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse;

IV. Disponer como mínimo de los siguientes espacios e instalaciones:

a) Espacios destinados a la administración; y

b) Aseos y servicios higiénico-sanitarios adecuados al número de aforo escolar autorizado, a las necesidades del alumnado y del personal educativo del centro, así como aseos y servicios higiénico-sanitarios adaptados para personas con discapacidad en el número, proporción y condiciones de uso funcional que la legislación aplicable en materia de accesibilidad establece.”

“**Artículo 220.** Los titulares, administradores, gerentes, encargados, representantes legales, dependientes, empleados y comisionistas de los establecimientos que cuentan con licencia, permiso o autorización para la venta o consumo de bebidas de alto contenido alcohólico a que se refiere este capítulo, además de cumplir con las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, deberán observar lo siguiente:

I. Colocar en lugar visible en el exterior e interior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la venta, suministro o consumo de bebidas embriagantes a menores de dieciocho años y a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de estupefacientes;

II. Colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 dieciocho años de edad, identificándose mediante documento oficial con fotografía, salvo tratándose de eventos en que no se vendan ni consuman bebidas de contenido alcohólico, en los términos de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco;

III. Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio;

IV. Colocar en el exterior del establecimiento una placa con dimensiones mínimas de 60 sesenta por 40 cuarenta centímetros con caracteres legibles que contenga, en su caso, la especificación de que se trata de un club privado;

V. El número telefónico y la página electrónica que para tales efectos establezca el Municipio, para la atención de quejas ciudadanas sobre irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;

VI. La leyenda que establezca que en el establecimiento no se discrimina el ingreso a ninguna persona y que no existe consumo mínimo, ni la modalidad de barra libre;

VII. Vigilar que se asignen las mesa o el ingreso del público asistente sin condicionar al pago de un consumo mínimo, y no que se exija el consumo constante de alimentos o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento;

VIII. En los lugares donde exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada no se podrá exentar el pago del mismo ni hacer distinción en el precio, en atención al género.

IX. Instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por el presente Reglamento y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros;

X. Tener avisos y/o anuncios en las formas y medidas que señale el Consejo Municipal de Giros Restringidos, en los que se establezcan los programas de prevención de accidentes a los que se haya obligado cada establecimiento atendiendo al tipo de giro respectivamente;

XI. Aplicar los programas de prevención de accidentes que sean aprobados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos, de conformidad a la normatividad aplicable;

XII. Implementar programas enfocados a disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol en los términos que establezcan las autoridades sanitarias;

XIII. Así mismo podrán tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba. Los medidores o alcoholímetros deben de reunir los requisitos y los parámetros de uso establecidos por las autoridades sanitarias;

XIV. Las botellas vacías de vinos y licores no reutilizables que se generen en los establecimiento, deberán romperse o destruirse, a fin de prevenir su reutilización posterior, evitando con ello la venta de bebidas adulteradas o apócrifas en detrimento de la economía y salud de los ciudadanos; Así mismo, están obligados a la eliminación de estos residuos mediante la implementación de programas de reciclaje, debiendo colocar de manera permanente contenedores identificados sólo para la recolección del vidrio u otros materiales reciclables;

XV. Tener a la vista el aforo autorizado por la autoridad competente, cuando la naturaleza del giro autorizado y del establecimiento en cuestión, así lo requiera;

XVI. Colocar en lugares visibles al público letreros con leyendas alusivas a las áreas restringidas o de peligro, así mismo en las áreas donde se expenden las bebidas alcohólicas, deberán colocarse avisos que aludan a los graves problemas de salud que provoca el abuso en el consumo del alcohol;

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

XVII. Colocar anuncios, tanto en el exterior, como en el interior, en los que se establezca que es un espacio 100% libre de humo de tabaco, así como señalar la zona diferenciada para fumar, en los casos que corresponda;

XVIII. Contar con las salidas de emergencia que determine el dictamen que para el efecto señale la autoridad competente en la materia, así como, las medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios;

XIX. Prohibir a toda persona ajena al establecimiento el ingreso a las superficies no habilitadas del mismo;

XX. Procurar que no se altere o se ponga en riesgo la seguridad, el orden y la salud públicos, así como denunciar el hecho a las autoridades competentes;

XXI. Prohibir el expendio o consumo bebidas alcohólicas a puerta cerrada o a través de ventanillas después del horario establecido para ello;

XXII. Evitar todo acto que ocasione molestias los vecinos del lugar;

XXIII. Permitir que la autoridad municipal competente realice inspecciones en los términos de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, la Ley Estatal en Materia de Procedimiento Administrativo y los reglamentos aplicables;

XXIV. Cumplir con las disposiciones específicas que para cada giro se señalen en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y

XXV. Las demás que establezca el presente Reglamento y demás normas aplicables a los actos o actividades de que se trate.”

“**Artículo 259.** Los locales en que se presenten espectáculos y eventos deportivos deberán:

I. Contar con instalaciones para el uso de personas con capacidades diferentes, con el objeto de brindar una mejor atención y garantizar el desarrollo correcto de los espectáculos.

II. Cuando con motivo de su realización produzcan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos o gases, deberán cumplir con las normas técnicas que expida la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura y la Dirección de Medio Ambiente;

III. Tener croquis visibles del inmueble, en el que se señalen la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extinguidores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia: y

IV. Los locales cerrados deberán estar suficientemente ventilados, natural o artificialmente, contarán con iluminación adecuada, desde que sean abiertos a los espectadores y hasta que hayan sido completamente desalojados.”

“**Artículo 307.** Para efecto del presente título se entiende por:

I. Industria ligera: Comprende actividades dedicadas al trabajo artesanal normalmente familiar; el propósito es el de promover y proteger el desarrollo de las actividades manufactureras

que no provoquen molestias o nocividad y que por su carácter puedan establecerse colindantes a las zonas de habitación, cuya superficie de trabajo no exceda los 100 metros cuadrados y cuyos movimientos de carga no rebasen el uso y almacenamiento de materiales inflamables y explosivos. Este tipo de establecimientos son pequeños talleres de bordados y tejidos, cerámica, calzado o piel exceptuando ebanistería, productos alimenticios caseros, orfebrería, o similares;

II. Industria mediana: Comprende los establecimientos *con impacto referente a ruidos, olores, humos y polvos en las zonas adyacentes, y cuyo riesgo de incendio debe reducirse mediante normas de operación especiales*. También es generadora de tráfico de carga;

III. Industria pesada: Comprende establecimientos de alto impacto, mismos que se ubicarán en áreas que cuenten con las vías de comunicación y servicios propios, debido a las posibilidades de explosión, incendio, derrumbes, o cuyos casos de transformación impliquen peligro de contaminación del aire, agua o por desechos sólidos. Estas zonas en lo particular deberán atender a la legislación ambiental vigente en materia de contaminación al medio natural y cumplir con los estudios técnicos y requerimientos pertinentes a la compatibilidad y uso de suelo dispuesto en el presente Reglamento y los reglamentos aplicables en materia ambiental.”

“**Artículo 310.** Para obtener la Licencia de funcionamiento, permiso o autorización para la operación de establecimientos industriales, los interesados deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento para el alta de licencia, anexando de manera complementaria los documentos siguientes:

1. Registro Federal de Contribuyentes y alta de Hacienda;
2. ***Acreditar que cuenta con instalaciones para evitar ruido, humo y desechos;***
3. Aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud en caso de que resulte aplicable al giro solicitado;
4. Anuencia del 75% setenta y cinco por ciento de los vecinos que radiquen en ambas aceras donde se pretenda ubicar el establecimiento, siempre y cuando sea colindantes de zonas habitacionales;
5. Dictamen favorable de la dependencia responsable del sistema de agua potable y alcantarillado;
6. Dictamen favorable de la dependencia encargada de los estudios de impacto ambiental;
7. Croquis de ubicación de la actividad económica y superficie de distribución expresada en metros cuadrados;
8. Para actividades que cuentan con una superficie mayor a 150 ciento cincuenta metros cuadrados, deberá presentar plano autorizado por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;
9. Carta de categorización industrial, emitida por la Dirección de Medio Ambiente;
10. Certificado acústico emitido por la Dirección de Medio Ambiente para actividades que generen ruido;

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

11. Carta de autorización firmada por el propietario del inmueble de conocimiento del funcionamiento de la actividad industrial, en caso de ser arrendada; y
12. Horario de labores proyectado y en su caso, la modificación requerida.”

8. De esta manera, las Comisiones dictaminadoras estimamos que resulta conveniente para el interés general y en armonización de las actividades propias e inherentes a la población y personas que desarrollan su vida y actividad en este Municipio de Zapopan, Jalisco, para efecto de conciliar los intereses de los individuos y comunidades, tanto en lo que toca a su tranquilidad, a su derecho a un medio ambiente sano, libre de contaminación en todos los sentidos, incluido el auditivo, pero también reconociendo que la actividad humana modifica su entorno, en la medida que las personas desarrollan cualquier tipo de actividad externa, y que específicamente el tránsito, los medio de transporte, las fuentes de trabajo (industriales, comerciales y de servicios), así como los actos deportivos, de recreación y libre socialización, o la simple expresión comunitaria en reuniones o asociaciones públicas, todas ellas generan impactos auditivos, ruido, y este más que eliminarse o prohibirse, lo cual es imposible, debe de ser regulado, en beneficio de toda la comunidad, buscando los menores impactos nocivos o mitigándolos, además de catalogarlos y regularlos por horarios, tipo de emisores y zonas. De esta manera se propone que las normas reglamentarias recojan los lineamientos que regularán la actividad humana con relación a la contaminación acústica, siendo la alternativa jurídica a estudiar la siguiente:

Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 3 Corresponde la aplicación de este Reglamento al titular del ejecutivo municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de:</p> <p>I. El Presidente Municipal; II. El Síndico Municipal; III. La Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario; IV. La Dirección General de Inspección de Reglamentos; y V. Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Artículo 3 Corresponde la aplicación de este Reglamento al titular del ejecutivo municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de:</p> <p>I. El Presidente Municipal; II. El Síndico Municipal; III. La Dirección de Medio Ambiente; IV. La Dirección de Inspección y Vigilancia, y V. Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.</p>
<p>Artículo 4°. Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la</p>	<p>Artículo 4°. Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la</p>

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo estas las siguientes:</p> <p>I. Actividades riesgosas.- Aquellas actividades que conllevan la utilización de materiales peligrosos que de conformidad a la legislación federal y disposiciones aplicables se considera que su realización puede implicar peligro para bienes y personas;</p> <p>II. Ambiente.- El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;</p> <p>III. Áreas naturales protegidas.- Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas, restauradas y están sujetas al régimen previsto por el presente Reglamento;</p> <p>IV. Aprovechamiento sustentable.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;</p> <p>V. Biodiversidad.- La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos así como los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;</p> <p>VI. Biotecnología.- Toda aplicación tecnológica que utiliza recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;</p> <p>VII. Capacidad de amortiguamiento de los ecosistemas.- Se refiere a la capacidad intrínseca que poseen los ecosistemas para recuperar su estructura y función después de sufrir un impacto ambiental negativo;</p> <p>VIII. Capacidad de carga ambiental.- Respuesta</p>	<p>Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo estas las siguientes:</p> <p>I. Actividades riesgosas.- Aquellas actividades que conllevan la utilización de materiales peligrosos que de conformidad a la legislación federal y disposiciones aplicables se considera que su realización puede implicar peligro para bienes y personas;</p> <p>II. Ambiente.- El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;</p> <p>III. Áreas naturales protegidas.- Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas, restauradas y están sujetas al régimen previsto por el presente Reglamento;</p> <p>IV. Aprovechamiento sustentable.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;</p> <p>V. Biodiversidad.- La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos así como los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;</p> <p>VI. Biotecnología.- Toda aplicación tecnológica que utiliza recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;</p> <p>VII. Capacidad de amortiguamiento de los ecosistemas.- Se refiere a la capacidad intrínseca que poseen los ecosistemas para recuperar su estructura y función después de sufrir un impacto ambiental negativo;</p>
---	---

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>de un ecosistema a las diversas actividades o acciones productivas del desarrollo, sin que se afecte su condición natural y/o aumente su fragilidad;</p> <p>IX. Comité Metropolitano de la Calidad del Aire (COMECA).- Órgano de consulta formado por los tres niveles de gobierno, los representantes de la sociedad, de la industria, organismos no gubernamentales y otros que el propio comité acepte en la Zona Metropolitana de Guadalajara;</p> <p>X. Condición natural climax.- Características que hacen a un ecosistema mantener la estabilidad, el desarrollo y la evolución de cada uno de sus elementos, cuya composición y estructura es remotamente conocida;</p> <p>XI. Confinamiento controlado de residuos sólidos.- Sistema de ingeniería sanitaria para la disposición final o almacenamiento de los residuos sólidos en terrenos acondicionados para tal efecto conforme a la normatividad aplicable con el objetivo de proteger el medio de cualquier posible contaminación;</p> <p>XII. Contaminación.- La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;</p> <p>XIII. Contaminante.- Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural en perjuicio de estos;</p> <p>XIV. Contingencia ambiental.- Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;</p> <p>XV. Control.- Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;</p> <p>XVI. Corta sanitaria.- Medida para prevenir y evitar la degradación provocada por algún agente patógeno en especies como árboles, arbustos y otras plantas;</p> <p>XVII. Criterios ecológicos.- Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente Reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio</p>	<p>VIII. Capacidad de carga ambiental.- Respuesta de un ecosistema a las diversas actividades o acciones productivas del desarrollo, sin que se afecte su condición natural y/o aumente su fragilidad;</p> <p>IX. Comité Metropolitano de la Calidad del Aire (COMECA).- Órgano de consulta formado por los tres niveles de gobierno, los representantes de la sociedad, de la industria, organismos no gubernamentales y otros que el propio comité acepte en la Zona Metropolitana de Guadalajara;</p> <p>X. Condición natural climax.- Características que hacen a un ecosistema mantener la estabilidad, el desarrollo y la evolución de cada uno de sus elementos, cuya composición y estructura es remotamente conocida;</p> <p>XI. Confinamiento controlado de residuos sólidos.- Sistema de ingeniería sanitaria para la disposición final o almacenamiento de los residuos sólidos en terrenos acondicionados para tal efecto conforme a la normatividad aplicable con el objetivo de proteger el medio de cualquier posible contaminación;</p> <p>XII. Contaminación.- La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;</p> <p>XIII. Contaminación acústica: La presencia en el ambiente de sonidos molestos e intempestivos que rebasen los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales que para el efecto emitan las autoridades competentes; o aquel que por su intensidad, duración o frecuencia, implique daño, riesgo o perjudique el bienestar de las personas, con independencia de cuál sea la fuente que los origine;</p> <p>XIV. Contaminante.- Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural en perjuicio de estos;</p> <p>XV. Contingencia ambiental.- Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios</p>
---	--

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;</p> <p>XVIII. Desarrollo sustentable.- El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;</p> <p>XIX. Desequilibrio ecológico.- La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;</p> <p>XX. Diagnóstico ambiental.- Estudio técnico que nos permite determinar la situación ambiental actual de un área en posible desequilibrio ecológico, causado por una o varias actividades naturales y/o antropogénicas;</p> <p>XXI. Ecosistema.- La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en espacio y tiempo determinados;</p> <p>XXII. Ecoturismo.- Es la actividad de respeto, admiración e interacción del ser humano con la cultura y naturaleza en el desarrollo de actividades recreativas, propiciando un involucramiento activo y socioeconómico en beneficio de las poblaciones locales principalmente a través de una modalidad turística ambientalmente responsable;</p> <p>XXIII. Elemento natural.- Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;</p> <p>XXIV. Emergencia ecológica.- Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;</p> <p>XXV. Emisión contaminante.- La generación o descarga de materia o energía en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al</p>	<p>ecosistemas;</p> <p>XVI. Control.- Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;</p> <p>XVII. Corta sanitaria.- Medida para prevenir y evitar la degradación provocada por algún agente patógeno en especies como árboles, arbustos y otras plantas;</p> <p>XVIII. Criterios ecológicos.- Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente Reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;</p> <p>XIX. Desarrollo sustentable.- El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;</p> <p>XX. Desequilibrio ecológico.- La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;</p> <p>XXI. Diagnóstico ambiental.- Estudio técnico que nos permite determinar la situación ambiental actual de un área en posible desequilibrio ecológico, causado por una o varias actividades naturales y/o antropogénicas;</p> <p>XXII. Ecosistema.- La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en espacio y tiempo determinados;</p> <p>XXIII. Ecoturismo.- Es la actividad de respeto, admiración e interacción del ser humano con la cultura y naturaleza en el desarrollo de actividades recreativas,</p>
---	--

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>incorporarse, acumularse o actuar en los sistemas biótico y abiótico, afecte o pueda afectar negativamente su composición o condición natural;</p> <p>XXVI. Equilibrio ecológico.- La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;</p> <p>XXVII. Estudios de impacto ambiental.- Proceso de análisis de carácter interdisciplinario, basado en estudios de campo y gabinete, encaminados a identificar, predecir, interpretar, valorar, prevenir y comunicar los efectos de una obra, actividad o proyecto sobre el medio ambiente;</p> <p>XXVIII. Fauna nociva.- Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud y a la economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basureros y rellenos;</p> <p>XXIX. Fauna silvestre.- Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;</p> <p>XXX. Flora silvestre.- Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;</p> <p>XXXI. Fragilidad ambiental.- Condición natural de un ecosistema, parte de él o de sus componentes, en comparación a su condición natural clímax;</p> <p>XXXII. Fuente fija.- Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;</p> <p>XXXIII. Fuente múltiple.- Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se descarguen las emisiones a la atmósfera, provenientes de un solo proceso;</p>	<p>propiciando un involucramiento activo y socioeconómico en beneficio de las poblaciones locales principalmente a través de una modalidad turística ambientalmente responsable;</p> <p>XXIV. Elemento natural.- Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;</p> <p>XXV. Emergencia ecológica.- Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;</p> <p>XXVI. Emisión contaminante.- La generación o descarga de materia o energía en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los sistemas biótico y abiótico, afecte o pueda afectar negativamente su composición o condición natural;</p> <p>XXVII. Equilibrio ecológico.- La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;</p> <p>XXVIII. Estudios de impacto ambiental.- Proceso de análisis de carácter interdisciplinario, basado en estudios de campo y gabinete, encaminados a identificar, predecir, interpretar, valorar, prevenir y comunicar los efectos de una obra, actividad o proyecto sobre el medio ambiente;</p> <p>XXIX. Fauna nociva.- Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud y a la economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basureros y rellenos;</p> <p>XXX. Fauna silvestre.- Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;</p> <p>XXXI. Flora silvestre.- Las especies vegetales</p>
---	---

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>XXXIV. Fuente nueva.- Es aquella en la que se instala un proceso o se modifican los existentes, generando un potencial de descarga de emisiones a la atmósfera;</p> <p>XXXV. Generación.- Acción de producir residuos;</p> <p>XXXVI. Generador.- Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos;</p> <p>XXXVII. Gestión ambiental.- Conjunto de acciones orientadas a lograr la sustentabilidad en los procesos de defensa, protección y mejora ambiental;</p> <p>XXXVIII. Imeca.- Índice Metropolitano de la Calidad del Aire;</p> <p>XXXIX. Impacto ambiental.- Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;</p> <p>XL. Información ambiental.- Se considera a cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos que dispongan las autoridades estatales y municipales, en materia ambiental, de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general así como las actividades o medidas que les afectan o pueden afectarles;</p> <p>XLI. Inmisión.- La presencia de contaminantes en la atmósfera a nivel de piso;</p> <p>XLII. Interesado.- Persona que atiende a la autoridad en la práctica de una diligencia efectuada con fines de supervisión, verificación o inspección;</p> <p>XLIII. Manifestación de impacto ambiental.- El documento mediante el cual se da a conocer, con base a estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;</p> <p>XLIV. Manifiesto.- Documento oficial por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y disposición final de sus residuos;</p> <p>XLV. Material genético.- Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;</p> <p>XLVI. Material peligroso.- Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico representen un peligro para el ambiente, la</p>	<p>así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;</p> <p>XXXVII. Fragilidad ambiental.- Condición natural de un ecosistema, parte de él o de sus componentes, en comparación a su condición natural clímax;</p> <p>XXXVIII. Fuente fija.- Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;</p> <p>XXXIX. Fuente múltiple.- Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se descarguen las emisiones a la atmósfera, provenientes de un solo proceso;</p> <p>XXXV. Fuente nueva.- Es aquella en la que se instala un proceso o se modifican los existentes, generando un potencial de descarga de emisiones a la atmósfera;</p> <p>XXXVI. Generación.- Acción de producir residuos;</p> <p>XXXVII. Generador.- Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos;</p> <p>XXXVIII. Gestión ambiental.- Conjunto de acciones orientadas a lograr la sustentabilidad en los procesos de defensa, protección y mejora ambiental;</p> <p>XXXIX. Imeca.- Índice Metropolitano de la Calidad del Aire;</p> <p>XL. Impacto ambiental.- Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;</p> <p>XLI. Información ambiental.- Se considera a cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos que dispongan las autoridades estatales y municipales, en materia ambiental, de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general así como las actividades o medidas que les afectan o pueden afectarles;</p> <p>XLII. Inmisión.- La presencia de contaminantes en la atmósfera a nivel de piso;</p> <p>XLIII. Interesado.- Persona que atiende a la autoridad en la práctica de una diligencia</p>
---	--

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>salud o los recursos naturales por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infeccioso;</p> <p>XLVII. Mejoramiento.- El reestablecimiento e incremento en la calidad del ambiente;</p> <p>XLVIII. Norma Oficial Mexicana.- La regla científica o tecnológica emitida por el ejecutivo federal que deben aplicar los gobiernos del estado o los municipios en el ámbito de sus competencias;</p> <p>XLIX. Ordenamiento ecológico.- El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;</p> <p>L. Patrimonio cultural.- El conjunto de manifestaciones de la obra conjunta o separada del hombre o de la naturaleza que contiene relevancia histórica, estética, paisajística, arquitectónica, urbanística, literaria, pictográfica, científica, tecnológica o intelectual para la sociedad;</p> <p>LI. Pozo de monitoreo.- Perforación al suelo, como indicador de las condiciones del manto freático;</p> <p>LII. Pozo de observación.- Perforación para monitoreo en fosa hermética;</p> <p>LIII. Preservación.- El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;</p> <p>LIV. Prevención.- El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;</p> <p>LV. Protección.- El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;</p> <p>LVI. Reciclaje.- El proceso por el cual los residuos son transformados en productos nuevos, de tal manera que pierden su identidad original y se convierten en materia prima de nuevos productos;</p>	<p>efectuada con fines de supervisión, verificación o inspección;</p> <p>XLIV. Manifestación de impacto ambiental.- El documento mediante el cual se da a conocer, con base a estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;</p> <p>XLV. Manifiesto.- Documento oficial por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y disposición final de sus residuos;</p> <p>XLVI. Material genético.- Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;</p> <p>XLVII. Material peligroso.- Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico representen un peligro para el ambiente, la salud o los recursos naturales por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infeccioso;</p> <p>XLVIII. Mejoramiento.- El reestablecimiento e incremento en la calidad del ambiente;</p> <p>XLIX. Norma Oficial Mexicana.- La regla científica o tecnológica emitida por el ejecutivo federal que deben aplicar los gobiernos del estado o los municipios en el ámbito de sus competencias;</p> <p>L. Ordenamiento ecológico.- El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;</p> <p>LI. Patrimonio cultural.- El conjunto de manifestaciones de la obra conjunta o separada del hombre o de la naturaleza que contiene relevancia histórica, estética, paisajística, arquitectónica, urbanística, literaria, pictográfica, científica, tecnológica o intelectual para la sociedad;</p> <p>LII. Pozo de monitoreo.- Perforación al suelo,</p>
--	--

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>LVII. Recursos biológicos.- Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;</p> <p>LVIII. Recursos genéticos.- El material genético de valor real o potencial;</p> <p>LIX. Recurso natural.- El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;</p> <p>LX. Región ecológica.- La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;</p> <p>LXI. Relleno sanitario.- Sistema de ingeniería sanitaria para la disposición final de los residuos sólidos municipales en terrenos acondicionados para tal efecto, de conformidad con las disposiciones legislativas aplicables, con el objeto de proteger el medio de cualquier posible contaminación;</p> <p>LXII. Rescate energético.- Es la recuperación con fines de utilización de una parte de la energía que fue utilizada en los procesos productivos que anteceden a la generación de residuos;</p> <p>LXIII. Residuo.- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita utilizarlo nuevamente en el proceso que lo generó;</p> <p>LXIV. Residuo incompatible.- Aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con el otro reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación, partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta reacción violenta;</p> <p>LXV. Residuos peligrosos.- Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características reactivas, corrosivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro ecológico o al ambiente;</p> <p>LXVI. Residuos sólidos industriales.- Residuos sólidos que resultan de las actividades industriales y de servicios, que no se consideran peligrosos conforme a la normatividad ambiental federal;</p> <p>LXVII. Residuos sólidos municipales.- Residuos sólidos municipales que resultan de las actividades domésticas y comerciales, no</p>	<p>como indicador de las condiciones del manto freático;</p> <p>LIII. Pozo de observación.- Perforación para monitoreo en fosa hermética;</p> <p>LIV. Preservación.- El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;</p> <p>LV. Prevención.- El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;</p> <p>LVI. Protección.- El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;</p> <p>LVII. Reciclaje.- El proceso por el cual los residuos son transformados en productos nuevos, de tal manera que pierden su identidad original y se convierten en materia prima de nuevos productos;</p> <p>LVIII. Recursos biológicos.- Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;</p> <p>LIX. Recursos genéticos.- El material genético de valor real o potencial;</p> <p>LX. Recurso natural.- El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;</p> <p>LXI. Región ecológica.- La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;</p> <p>LXII. Relleno sanitario.- Sistema de ingeniería sanitaria para la disposición final de los residuos sólidos municipales en terrenos acondicionados para tal efecto, de conformidad con las disposiciones legislativas aplicables, con el objeto de proteger el medio de cualquier posible contaminación;</p> <p>LXIII. Rescate energético.- Es la recuperación con fines de utilización de una parte de la energía que fue utilizada en los procesos productivos que anteceden a la generación de residuos;</p> <p>LXIV. Residuo.- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio,</p>
--	--

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>considerados como peligrosos, conforme la normatividad ambiental federal; LXVIII. Restauración.- Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales; LXIX. Riesgo.- Posibilidad de pérdidas humanas, materiales y económicas, así como la afectación significativa al ambiente, que se pueda generar con motivo de los peligros naturales o antropogénicos existentes y la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas; LXX. Ruido.- Sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano; LXXI. Vibración.- Oscilación de escasa amplitud causada por el movimiento que ocasiona la reflexión del sonido, motores de alta potencia, o cualquier otra fuente que cause molestias a terceros.</p>	<p>transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita utilizarlo nuevamente en el proceso que lo generó; LXV. Residuo incompatible.- Aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con el otro reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación, partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta reacción violenta; LXVI. Residuos peligrosos.- Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características reactivas, corrosivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro ecológico o al ambiente; LXVII. Residuos sólidos industriales.- Residuos sólidos que resultan de las actividades industriales y de servicios, que no se consideran peligrosos conforme a la normatividad ambiental federal; LXVIII. Residuos sólidos municipales.- Residuos sólidos municipales que resultan de las actividades domésticas y comerciales, no considerados como peligrosos, conforme la normatividad ambiental federal; LXIX. Restauración.- Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales; LXX. Riesgo.- Posibilidad de pérdidas humanas, materiales y económicas, así como la afectación significativa al ambiente, que se pueda generar con motivo de los peligros naturales o antropogénicos existentes y la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas; LXXI. Ruido.- Sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano; y LXXII. Vibración.- Oscilación de escasa amplitud causada por el movimiento que ocasiona la reflexión del sonido, motores de alta potencia, o cualquier otra fuente que cause molestias a terceros.</p>
<p>Artículo 5. Compete al Gobierno del Estado y al Gobierno Municipal, conforme a sus respectivas competencias, así como a los convenios de</p>	<p>Artículo 5. Son facultades y obligaciones del Municipio de Zapopan, en el ámbito de su competencia, las siguientes:</p>

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>coordinación que al efecto se firmen:</p> <p>I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, lo cual realizará de una manera congruente con la política ambiental federal y estatal.</p> <p>II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno municipal, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación o estado.</p> <p>III. La prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la federación o el estado, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos, o daños al ambiente, no rebasen el territorio del municipio, o no sea necesaria la acción exclusiva de la federación o estado;</p> <p>IV. La regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas municipales, que se prevén en el presente ordenamiento;</p> <p>V. La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de su jurisdicción;</p> <p>VI. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;</p> <p>VII. La inducción del aprovechamiento sustentable y la prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal, y las concesionadas por la federación o el estado;</p> <p>VIII. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que el municipio tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso de aguas residuales, conforme a este Reglamento y demás normas aplicables;</p> <p>IX. El ordenamiento ecológico del municipio, a través de los instrumentos regulados en la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la</p>	<p>I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, lo cual realizará de una manera congruente con la política ambiental federal y estatal;</p> <p>II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes; y zonas de jurisdicción del gobierno municipal, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación o estado;</p> <p>III. La prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la federación o el estado, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos, o daños al ambiente, no rebasen el territorio del municipio, o no sea necesaria la acción exclusiva de la federación o estado;</p> <p>IV. La regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas municipales, que se prevén en el presente ordenamiento;</p> <p>V. La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de su jurisdicción;</p> <p>VI. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;</p> <p>VII. La inducción del aprovechamiento sustentable y la prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal, y las concesionadas por la federación o el estado;</p> <p>VIII. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que el municipio tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso de aguas residuales, conforme a este Reglamento y demás normas aplicables;</p> <p>IX. El ordenamiento ecológico del municipio,</p>
---	--

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>Protección al Ambiente, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables, así como, mediante la promoción de las actividades económicas, o en su caso, la reorientación de las inversiones;</p> <p>X. La regulación con criterios de sustentabilidad, del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición;</p> <p>XI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, cementerios, rastros, tránsito y transporte local, entre otros;</p> <p>XII. La regulación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales que no estén considerados como peligrosos, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus disposiciones reglamentarias;</p> <p>XIII. La expedición y aplicación, con criterios de mejora regulatoria, en el ámbito de competencias municipal, de leyes y reglamentos que tiendan al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, así como la expedición de la normatividad municipal para el cumplimiento del presente Reglamento, las cuales tiendan a incentivar el desarrollo económico del estado y del municipio de manera sustentable;</p> <p>XIV. Aplicar, en el ámbito municipal, las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad estatal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento sobre regulación ambiental;</p> <p>XV. Concertar con los sectores social y privado, la realización de acciones, en el ámbito municipal, conforme al presente Reglamento;</p> <p>XVI. Conciliar la aplicación de la tecnología aprobada por la federación y/o el gobierno del</p>	<p>a través de los instrumentos regulados en la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables, así como, mediante la promoción de las actividades económicas, o en su caso, la reorientación de las inversiones;</p> <p>X. La regulación con criterios de sustentabilidad, del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición;</p> <p>XI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, cementerios, rastros, tránsito y transporte local, entre otros;</p> <p>XII. La regulación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales que no estén considerados como peligrosos, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus disposiciones reglamentarias;</p> <p>XIII. La expedición y aplicación, con criterios de mejora regulatoria, en el ámbito de competencias municipal, de leyes y reglamentos que tiendan al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, así como la expedición de la normatividad municipal para el cumplimiento del presente Reglamento, las cuales tiendan a incentivar el desarrollo económico del estado y del municipio de manera sustentable;</p> <p>XIV. Aplicar, en el ámbito municipal, las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad estatal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento sobre regulación ambiental;</p> <p>XV. Concertar con los sectores social y privado, la realización de acciones, en el</p>
--	--

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>estado y vigilar su aplicación por conducto de los organismos encargados del impulso, fomento y coordinación de las acciones encaminadas al desarrollo científico y tecnológico del municipio, para reducir las emisiones contaminantes de la atmósfera, provenientes de fuentes fijas, en el ámbito municipal;</p> <p>XVII. Establecer y operar laboratorios de análisis de la contaminación atmosférica, de suelos y aguas en el municipio;</p> <p>XVIII. Participar, en el ámbito municipal, en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del municipio, que presentan graves desequilibrios;</p> <p>XIX. Vigilar la observancia de las declaratorias que se expidan para regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades que generen contaminación, en todas las zonas y áreas de interés municipal, de conformidad a los principios del presente Reglamento;</p> <p>XX. Participar, en los términos que se convenga con la federación, en el aprovechamiento y administración de los parques nacionales y áreas naturales protegidas federales o estatales;</p> <p>XXI. Establecer medidas y emitir criterios de protección ambiental de aplicación obligatoria en las áreas naturales protegidas localizadas en el municipio y que no sean competencia de la federación o el estado, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos, y aquellos que se encuentran sujetos a procesos de deterioro, degradación o en condiciones de alta fragilidad ambiental;</p> <p>XXII. Fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos, los procesos y la transformación limpia, el ahorro de energía, la disposición final de residuos y la protección permanente de los ecosistemas, pudiendo celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y</p>	<p>ámbito municipal, conforme al presente Reglamento;</p> <p>XVI. Conciliar la aplicación de la tecnología aprobada por la federación y/o el gobierno del estado y vigilar su aplicación por conducto de los organismos encargados del impulso, fomento y coordinación de las acciones encaminadas al desarrollo científico y tecnológico del municipio, para reducir las emisiones contaminantes de la atmósfera, provenientes de fuentes fijas, en el ámbito municipal;</p> <p>XVII. Establecer y operar laboratorios de análisis de la contaminación atmosférica, de suelos y aguas en el municipio;</p> <p>XVIII. Participar, en el ámbito municipal, en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del municipio, que presentan graves desequilibrios;</p> <p>XIX. Vigilar la observancia de las declaratorias que se expidan para regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades que generen contaminación, en todas las zonas y áreas de interés municipal, de conformidad a los principios del presente Reglamento;</p> <p>XX. Participar, en los términos que se convenga con la federación, en el aprovechamiento y administración de los parques nacionales y áreas naturales protegidas federales o estatales;</p> <p>XXI. Establecer medidas y emitir criterios de protección ambiental de aplicación obligatoria en las áreas naturales protegidas localizadas en el municipio y que no sean competencia de la federación o el estado, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos, y aquellos que se encuentran sujetos a procesos de deterioro, degradación o en condiciones de alta fragilidad ambiental;</p> <p>XXII. Fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos, los procesos y la</p>
---	---

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>privado e investigadores especialistas en la materia, en el ámbito municipal;</p> <p>XXIII. Aplicar criterios ambientales en la protección de la atmósfera, suelo y aguas, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes, en el ámbito municipal;</p> <p>XXIV. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, de resultar necesario, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones en actividades de jurisdicción del gobierno municipal, promoviendo ante la federación o estado dicha instalación, en los casos de jurisdicción estatal o federal, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p>XXV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación, en el ámbito de competencia municipal;</p> <p>XXVI. El diseño, desarrollo y aplicación de los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;</p> <p>XXVII. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones, en los asuntos de competencia municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento; y</p> <p>XXVIII. Las demás que se deriven de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p> <p>XXVIII. Las demás que se deriven de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>transformación limpia, el ahorro de energía, la disposición final de residuos y la protección permanente de los ecosistemas, pudiendo celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado e investigadores especialistas en la materia, en el ámbito municipal;</p> <p>XXIII. Aplicar criterios ambientales en la protección de la atmósfera, suelo y aguas, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes, en el ámbito municipal;</p> <p>XXIV. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, de resultar necesario, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones en actividades de jurisdicción del gobierno municipal, promoviendo ante la federación o estado dicha instalación, en los casos de jurisdicción estatal o federal, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p>XXV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación, en el ámbito de competencia municipal;</p> <p>XXVI. El diseño, desarrollo y aplicación de los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;</p> <p>XXVII. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones, en los asuntos de competencia municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;</p> <p>XXVIII. Contar con un sistema de atención, disponible las 24 veinticuatro horas, para recibir y atender reportes de contaminación acústica, debiendo acudir a verificar lo reportado y tomar lectura de los decibeles, así como levantar constancia para el caso de que el nivel sonoro rebase la norma; y</p> <p>XXIX. Las demás que se deriven de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, en el presente Reglamento y</p>
--	---

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

	otras disposiciones aplicables.
<p>Artículo 66. Las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y generen olores desagradables, están obligados a emplear equipos y sistemas que los controlen, para que estos no rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas.</p> <p>En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, ruido, vibraciones y olores, así como en la operación y funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de dichos contaminantes.</p>	<p>Artículo 66. Quedan prohibidas las emisiones de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de olores, en cuanto rebasen los límites máximos contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, o en su caso, la normatividad técnica que para ese efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado.</p> <p>Las fuentes fijas <i>que se encuentren dentro de la</i> jurisdicción municipal que emitan ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y generen olores desagradables, están obligados a emplear equipos y sistemas que los controlen, para que estos no rebasen los límites máximos contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas.</p> <p>En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, ruido, vibraciones y olores, así como en la operación y funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de dichos contaminantes.”</p>
	<p>Artículo 66 Bis. Los responsables de fuentes fijas de contaminación acústica deberán adecuar los establecimientos donde realicen los actos o actividades autorizados para que dichas emisiones hacia el exterior no rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, y estarán obligados a utilizar equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera así como contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos.</p>
	<p>Artículo 66 Ter. El gobierno municipal, a través de la Comisaría General de Seguridad Pública deberá contar con un sistema de atención, disponible las 24 veinticuatro horas, para recibir y atender reportes de contaminación acústica, los cuales serán derivados a la Dirección de Inspección y</p>

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

	<p><i>Vigilancia, para su atención, debiendo esta última dependencia acudir a verificar lo reportado y tomar lectura de los decibeles, así como levantar constancia para el caso de que el nivel sonoro rebase la norma.</i></p> <p><i>Los decibeles se medirán en ponderación A, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, desde el exterior de cualquiera de los inmuebles vecinos a aquel en que se genere el ruido o bien en el área pública; atendiendo las indicaciones para ello especificadas en las normas, los respectivos reglamentos y atendiendo a los lineamientos técnicos de los equipos.</i></p>
	<p><i>Artículo 66 Quater. Los particulares que en casa habitación o propiedad privada, superen los límites permisibles para las emisiones de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de olores serán acreedores de las sanciones a que se refiere el presente reglamento.</i></p> <p><i>Cuando exista la presunción de probables violaciones al presente ordenamiento, la Dirección de Inspección y Vigilancia deberá acudir al domicilio y entregar el apercibimiento de que de no cesar las molestias causadas en un plazo de 30 treinta minutos, se impondrán las sanciones administrativas correspondientes, pudiéndose auxiliarse en caso necesario del personal de la Comisaría General de Seguridad Pública.</i></p>
<p>Artículo 81. El gobierno municipal, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.</p>	<p>Artículo 81. <i>El gobierno municipal, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.</i></p> <p><i>Para efectos de los procedimientos de medición y monitoreo, la autoridad municipal deberá emplear los medios electrónicos y tecnológicos que establezca la normatividad de la materia y dichos instrumentos deberán contar con la</i></p>

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
 Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

	<p><i>certificación de la autoridad competente, cuyo uso brinde certeza jurídica y validación con elementos científicos, tecnológicos o técnicos.</i></p> <p><i>Los procesos de inspección y vigilancia deberán ajustarse a lo que establece la ley estatal en materia de procedimiento administrativo.</i></p>
--	---

Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 41. Se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública:</p> <p>I. Causar escándalo en lugares públicos o privados;</p> <p>II. Proferir palabras altisonantes en lugares públicos o privados causando molestia a terceros;</p> <p>III. Proferir palabras y o gritos discriminatorios en lugares públicos o privados;</p> <p>IV. Acosar, hostigar, emitir burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo que afecten a la dignidad u ofendan a las personas;</p> <p>V. Discriminar a cualquier persona por razones de sexo, edad, condición socioeconómica, estado civil, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras;</p> <p>VI. Molestar físicamente a las personas sin que se llegue a constituir un delito;</p> <p>VII. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas a las personas;</p> <p>VIII. Causar ruidos, sonidos o escándalos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía en lugares públicos o privados, con independencia de que generen o no molestia a vecinos;</p>	<p>Artículo 41. Se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública:</p> <p>I. Causar escándalo en lugares públicos o privados;</p> <p>II. Proferir palabras altisonantes en lugares públicos o privados causando molestia a terceros;</p> <p>III. Proferir palabras y o gritos discriminatorios en lugares públicos o privados;</p> <p>IV. Acosar, hostigar, emitir burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo que afecten a la dignidad u ofendan a las personas;</p> <p>V. Discriminar a cualquier persona por razones de sexo, edad, condición socioeconómica, estado civil, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras;</p> <p>VI. Molestar físicamente a las personas sin que se llegue a constituir un delito;</p> <p>VII. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas a las personas;</p>

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>IX. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;</p> <p>X. Provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello;</p> <p>XI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;</p> <p>XII. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en la vía o lugares públicos;</p> <p>XIII. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos;</p> <p>XIV. Azuzar perros u otros animales que causen daños o molestias a las personas o a sus bienes;</p> <p>XV. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, libertad de tránsito o de acción de las personas, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;</p> <p>XVI. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;</p> <p>XVII. Impedir o estorbar el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos, así como colocar objetos en áreas de estacionamiento de uso común con el propósito de reservarlos como de uso privado, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;</p> <p>XVIII. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y molestar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;</p> <p>XIX. Maltratar, ensuciar, pintar, pegar o promocionar signos, símbolos, palabras, figuras o imágenes o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, casa habitación</p>	<p><i>VIII. Causar ruidos, sonidos, rebasando los límites permitidos en la Norma Oficial Mexicana, afectando con ello la tranquilidad de la ciudadanía en lugares públicos o privados, con independencia de que se generen molestias a vecinos;</i></p> <p>IX. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;</p> <p>X. Provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello;</p> <p>XI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;</p> <p>XII. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en la vía o lugares públicos;</p> <p>XIII. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos;</p> <p>XIV. Azuzar perros u otros animales que causen daños o molestias a las personas o a sus bienes;</p> <p>XV. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, libertad de tránsito o de acción de las personas, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;</p> <p>XVI. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;</p> <p>XVII. Impedir o estorbar el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos, así como colocar objetos en áreas de estacionamiento de uso común con el propósito de</p>
--	---

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>monumentos, vehículos, bienes públicos o privados sin autorización del propietario, arrendatario o poseedor, siempre y cuando no exista querrela de la parte afectada; se agravará la sanción si los contenidos tienen un claro sesgo sexista, violento y discriminatorio de cualquier tipo;</p> <p>XX. Solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos y/o provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad federales, estatales o municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;</p> <p>XXI. Entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o protección civil;</p> <p>XXII. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;</p> <p>XXIII. Usar las áreas y vías públicas para cualquier actividad o práctica, sin contar con la autorización cuando que se requiera para ello;</p> <p>XXIV. Reñir en lugares públicos o privados, siempre y cuando no se causen lesiones o daños;</p> <p>XXV. Portar o utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro para las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;</p> <p>XXVI. Introducirse en lugares privados o de propiedad privada de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente;</p> <p>XXVII. Las sanciones administrativas que correspondan por las conductas previstas por el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p>	<p>reservarlos como de uso privado, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;</p> <p>XVIII. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y molestar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;</p> <p>XIX. Maltratar, ensuciar, pintar, pegar o promocionar signos, símbolos, palabras, figuras o imágenes o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, casa habitación monumentos, vehículos, bienes públicos o privados sin autorización del propietario, arrendatario o poseedor, siempre y cuando no exista querrela de la parte afectada; se agravará la sanción si los contenidos tienen un claro sesgo sexista, violento y discriminatorio de cualquier tipo;</p> <p>XX. Solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos y/o provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad federales, estatales o municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;</p> <p>XXI. Entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o protección civil;</p> <p>XXII. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;</p> <p>XXIII. Usar las áreas y vías públicas para cualquier actividad o práctica, sin contar con la autorización cuando que se</p>
---	--

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>XXVIII. Participar en arrancones o competencias de velocidad en la vía pública, o maneje de manera temeraria poniendo en peligro la vida de terceros o la suya propia;</p> <p>XXIX. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización correspondiente; y</p> <p>XXX. Usar cualquier artículo u objeto que cause daños o molestias a las personas, propiedades o animales.”</p>	<p>requiera para ello;</p> <p>XXIV. Reñir en lugares públicos o privados, siempre y cuando no se causen lesiones o daños;</p> <p>XXV. Portar o utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro para las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;</p> <p>XXVI. Introducirse en lugares privados o de propiedad privada de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente;</p> <p>XXVII. Las sanciones administrativas que correspondan por las conductas previstas por el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>XXVIII. Participar en arrancones o competencias de velocidad en la vía pública, o maneje de manera temeraria poniendo en peligro la vida de terceros o la suya propia;</p> <p>XXIX. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización correspondiente; y</p> <p>XXX. Usar cualquier artículo u objeto que cause daños o molestias a las personas, propiedades o animales.”</p>
<p>Artículo 44. Son faltas al Medio Ambiente, la Ecología y a la Salud Pública:</p> <p>I. Arrojar a la vía pública, espacio público o privado: basura, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos;</p>	<p>Artículo 44. Son faltas al Medio Ambiente, la Ecología y a la Salud Pública:</p> <p>I. Arrojar a la vía pública, espacio público o privado: basura, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos;</p>

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>II. Descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje, alcantarillado, colectores municipales o cuerpos receptores sin previo tratamiento y autorización de la autoridad competente;</p> <p>III. Infiltrar aguas residuales que no reúnan las condiciones necesarias para evitar la contaminación del suelo, aguas nacionales y el agua de las fuentes ubicadas en el espacio público;</p> <p>IV. Generar emisiones contaminantes a la atmósfera, mediante la incineración de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos;</p> <p>V. Detonar cohetes, fuegos pirotécnicos y similares, entre las 23:00 veintitrés horas y las ocho 8:00 horas del día siguiente;</p> <p>VI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;</p> <p>VII. Permitir en su carácter de propietario de lote baldío la proliferación de maleza, la generación de riesgo para la integridad de las personas, la acumulación de basura y que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos;</p> <p>VIII. Fumar en hospitales, escuelas, oficinas públicas y en los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en los destinados a espectáculos públicos, en el interior de los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y en aquellos lugares que se lo establezcan las disposiciones normativas de la materia;</p> <p>IX. Derribar, dañar o podar cualquier árbol, sin que se observe lo dispuesto en el Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>X. Depositar materiales o residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos que generen contaminación al suelo, subsuelo, causes o a la atmósfera;</p> <p>XI. Emitir a través de fuentes fijas, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores fuera de los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables;</p> <p>XII. Hacer fogatas, elevar globos con fuego o incendiar sustancias combustibles en lugares</p>	<p>II. Descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje, alcantarillado, colectores municipales o cuerpos receptores sin previo tratamiento y autorización de la autoridad competente;</p> <p>III. Infiltrar aguas residuales que no reúnan las condiciones necesarias para evitar la contaminación del suelo, aguas nacionales y el agua de las fuentes ubicadas en el espacio público;</p> <p>IV. Generar emisiones contaminantes a la atmósfera, mediante la incineración de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos;</p> <p>V. Detonar cohetes, fuegos pirotécnicos y similares, fuera del horario de las ocho 8:00 ocho horas a las 21:00 veintiún horas del día, salvo autorización previa de la autoridad competente;</p> <p>VI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;</p> <p>VII. Permitir en su carácter de propietario de lote baldío la proliferación de maleza, la generación de riesgo para la integridad de las personas, la acumulación de basura y que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos;</p> <p>VIII. Fumar en hospitales, escuelas, oficinas públicas y en los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en los destinados a espectáculos públicos, en el interior de los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y en aquellos lugares que se lo establezcan las disposiciones normativas de la materia;</p> <p>IX. Derribar, dañar o podar cualquier árbol, sin que se observe lo dispuesto en el Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>X. Depositar materiales o residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos que generen contaminación al suelo, subsuelo, causes o a la atmósfera;</p> <p>XI. Emitir a través de fuentes fijas,</p>
---	--

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>públicos que ocasionen un riesgo inminente a la ciudadanía; y XIII. Las demás previstas en la legislación que afecten al medio ambiente y a la salud pública.</p>	<p>ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores fuera de los límites máximos permisibles señalados en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; XII. Hacer fogatas, elevar globos con fuego o incendiar sustancias combustibles en lugares públicos que ocasionen un riesgo inminente a la ciudadanía; y XIII. Las demás previstas en la legislación que afecten al medio ambiente y a la salud pública.</p>
---	---

Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 4. Además de los conceptos contenidos de manera particular en cada uno de los títulos, capítulos y secciones, que integran este ordenamiento, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: Actividad comercial: La enajenación, renta y prestación de toda clase de bienes y servicios, ya sea en estado natural, materias primas, manufacturado, así como bienes intangibles; Actividad industrial: La extracción, mejoramiento, conservación, y transformación de materias primas y la elaboración, fabricación, ensamble y acabado de bienes o productos; Actividad agroindustrial: La producción y/o transformación industrial de productos vegetales y animales derivados de la explotación de las tierras, bosques y aguas, incluyendo los agrícolas, pecuarios, silvícolas, apícolas y piscícolas; Actividades de servicios: Las consistentes en la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona en favor de otra, a título gratuito u oneroso, cualquiera que sea el acto</p>	<p>Artículo 4. Además de los conceptos contenidos de manera particular en cada uno de los títulos, capítulos y secciones, que integran este ordenamiento, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: Actividad comercial: La enajenación, renta y prestación de toda clase de bienes y servicios, ya sea en estado natural, materias primas, manufacturado, así como bienes intangibles; Actividad industrial: La extracción, mejoramiento, conservación, y transformación de materias primas y la elaboración, fabricación, ensamble y acabado de bienes o productos; Actividad agroindustrial: La producción y/o transformación industrial de productos vegetales y animales derivados de la explotación de las tierras, bosques y aguas, incluyendo los agrícolas, pecuarios, silvícolas, apícolas y piscícolas; Actividades de servicios: Las consistentes en la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona en favor de otra, a título gratuito u oneroso, cualquiera que sea el acto</p>

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den las leyes, así como las obligaciones de dar, o de hacer siempre que no estén consideradas como enajenación, y que no se realice de manera subordinada mediante el pago de una remuneración. Para los efectos del presente Reglamento se asimilan a actividades de servicios, aquellas por los que se proporcione el uso o goce temporal de bienes muebles de manera habitual, y de inmuebles que total o parcialmente se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje, a excepción de inmuebles para uso exclusivo habitacional; asimismo, se equiparan a las actividades de servicios, los actos cuyo fin sea la labor educativa de carácter particular, en cualquiera de los grados académicos, así como los actos cuyo objetivo sea el desarrollo y/o cuidado infantil;</p> <p>Administración Pública Municipal: El conjunto de dependencias y órganos municipales y paramunicipales que integran la administración pública municipal;</p> <p>Aforo: Número máximo de personas que conforme a la capacidad pueden ingresar y permanecer en un establecimiento, la cual se determina mediante dictamen emitido por la autoridad competente, respecto de la superficie útil. Para los fines del presente Reglamento se entiende por superficie útil aquella que resulta de descontar de la superficie total cubierta, las que ocupan los sanitarios, depósitos, sectores de atención de barras, guardarropas, cocinas y escaleras o rampas y atendiendo a las dimensiones y condiciones de cada establecimiento con el objeto de garantizar la</p>	<p>que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den las leyes, así como las obligaciones de dar, o de hacer siempre que no estén consideradas como enajenación, y que no se realice de manera subordinada mediante el pago de una remuneración. Para los efectos del presente Reglamento se asimilan a actividades de servicios, aquellas por los que se proporcione el uso o goce temporal de bienes muebles de manera habitual, y de inmuebles que total o parcialmente se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje, a excepción de inmuebles para uso exclusivo habitacional; asimismo, se equiparan a las actividades de servicios, los actos cuyo fin sea la labor educativa de carácter particular, en cualquiera de los grados académicos, así como los actos cuyo objetivo sea el desarrollo y/o cuidado infantil;</p> <p>Administración Pública Municipal: El conjunto de dependencias y órganos municipales y paramunicipales que integran la administración pública municipal;</p> <p>Aforo: Número máximo de personas que conforme a la capacidad pueden ingresar y permanecer en un establecimiento, la cual se determina mediante dictamen emitido por la autoridad competente, respecto de la superficie útil. Para los fines del presente Reglamento se entiende por superficie útil aquella que resulta de descontar de la superficie total cubierta, las que ocupan los sanitarios, depósitos, sectores de atención de barras, guardarropas, cocinas y escaleras o rampas y atendiendo a las dimensiones y condiciones de cada establecimiento con el objeto de garantizar la</p>
---	---

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>seguridad de los asistentes; Apercibimiento: Documento mediante el cual se le hace saber a la persona citada, emplazada o requerida, las consecuencias que derivarán de continuar los actos u omisiones consignados en el acta de visita;</p> <p>Autorización: Cualquier anuencia de la autoridad para la realización de actos o actividades regulados por el presente Reglamento, incluyendo el relativo al funcionamiento de giros en horario extraordinario;</p> <p>Aviso de apertura de establecimiento: La manifestación bajo protesta de decir verdad, efectuada por personas físicas o jurídica, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento de bajo impacto o clasificado en el catálogo como tipo “A” y los demás que establece el presente Reglamento;</p> <p>Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;</p> <p>Cédula municipal de licencia: El documento oficial, personal e intransferible, expedido por la Dirección de Padrón y Licencias para cada establecimiento, mediante el cual se hace constar que el establecimiento cuenta con una licencia de giro principal, así como los giros complementarios o anexos autorizados para los actos o actividades que en el mismo hayan de realizarse de manera habitual y mediante el cual se faculta a su Titular para el ejercicio de una actividad comercial, industrial o de servicios;</p> <p>Clausura: Acto administrativo mediante el cual, la autoridad municipal suspende e impide la realización de actos o actividades de</p>	<p>seguridad de los asistentes; Apercibimiento: Documento mediante el cual se le hace saber a la persona citada, emplazada o requerida, las consecuencias que derivarán de continuar los actos u omisiones consignados en el acta de visita;</p> <p>Autorización: Cualquier anuencia de la autoridad para la realización de actos o actividades regulados por el presente Reglamento, incluyendo el relativo al funcionamiento de giros en horario extraordinario;</p> <p>Aviso de apertura de establecimiento: La manifestación bajo protesta de decir verdad, efectuada por personas físicas o jurídica, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento de bajo impacto o clasificado en el catálogo como tipo “A” y los demás que establece el presente Reglamento;</p> <p>Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;</p> <p>Cédula municipal de licencia: El documento oficial, personal e intransferible, expedido por la Dirección de Padrón y Licencias para cada establecimiento, mediante el cual se hace constar que el establecimiento cuenta con una licencia de giro principal, así como los giros complementarios o anexos autorizados para los actos o actividades que en el mismo hayan de realizarse de manera habitual y mediante el cual se faculta a su Titular para el ejercicio de una actividad comercial, industrial o de servicios;</p> <p>Clausura: Acto administrativo mediante el cual, la autoridad municipal suspende e impide la realización de actos o actividades de</p>
--	--

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>comercio, industriales o la prestación de un servicio, temporalmente y de forma parcial o total, mediante la colocación de sellos en un establecimiento, local o puesto como consecuencia del incumplimiento de la normatividad que debe observar de manera obligatoria según la gravedad de la infracción;</p> <p>Código de respuesta rápida: Es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados (QR, por sus siglas en inglés),</p> <p>Comerciante establecido: Toda aquella persona que dentro de un inmueble realice la actividad comercial. Se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizado mediante máquinas expendedoras de golosinas, refrescos o juguetes que se encuentre colocado en establecimientos, locales, pasillos, explanadas, centros comerciales, edificios públicos y privados;</p> <p>Consejo Municipal de Giros Restringidos: El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas;</p> <p>Constancia de uso de suelo: Documento de carácter informativo que emite la Dirección de Padrón y Licencias, en el cual hace constar la factibilidad de uso de un predio respecto a un giro comercial, industrial o de prestación de servicios de conformidad a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano. Dicho documento no constituye una certificación de usos de suelo, ni autoriza la modificación, construcción o alteración del predio, ni sustituye en modo alguno al dictamen de usos y destinos;</p> <p>Delegaciones o Agencias: Los órganos</p>	<p>comercio, industriales o la prestación de un servicio, temporalmente y de forma parcial o total, mediante la colocación de sellos en un establecimiento, local o puesto como consecuencia del incumplimiento de la normatividad que debe observar de manera obligatoria según la gravedad de la infracción;</p> <p>Código de respuesta rápida: Es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados (QR, por sus siglas en inglés),</p> <p>Comerciante establecido: Toda aquella persona que dentro de un inmueble realice la actividad comercial. Se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizado mediante máquinas expendedoras de golosinas, refrescos o juguetes que se encuentre colocado en establecimientos, locales, pasillos, explanadas, centros comerciales, edificios públicos y privados;</p> <p>Consejo Municipal de Giros Restringidos: El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas;</p> <p>Constancia de uso de suelo: Documento de carácter informativo que emite la Dirección de Padrón y Licencias, en el cual hace constar la factibilidad de uso de un predio respecto a un giro comercial, industrial o de prestación de servicios de conformidad a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano. Dicho documento no constituye una certificación de usos de suelo, ni autoriza la modificación, construcción o alteración del predio, ni sustituye en modo alguno al dictamen de usos y destinos;</p> <p>Contaminación acústica: <i>La presencia en el ambiente de sonidos molestos e intempestivos</i></p>
--	--

<p>político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Municipio;</p> <p>Dependiente o encargado: Toda aquella persona que desempeñe constantemente las gestiones propias del funcionamiento del establecimiento en ausencia del Titular, a nombre y cuenta de éste y/o encargado del debido funcionamiento del establecimiento;</p> <p>Dictamen de impacto ambiental: Es la resolución mediante la cual la Dirección de Medio Ambiente, después de evaluar una manifestación de impacto ambiental, otorga, niega o condiciona la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados;</p> <p>Dictamen Técnico de Protección Civil: Documento emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos como resultado del análisis de la información presentada por el particular, consultor acreditado o interesado, respecto de estudios de riesgo o algún otro estudio especializado;</p> <p>Dictamen de usos y destinos: Documento que emite la autoridad municipal competente, mediante el cual se certificará la clasificación y la utilización determinadas para el predio en la zonificación, para los efectos legales de actos o documentos donde se requiera esta información;</p> <p>Dirección: La Dirección de Padrón y Licencias, dependiente de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;</p> <p>Enseres en vía pública: Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas,</p>	<p><i>que rebasen los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales que para el efecto emitan las autoridades competentes; o aquel que por su intensidad, duración o frecuencia, implique daño, riesgo o perjudique el bienestar de las personas, con independencia de cuál sea la fuente que lo origina;</i></p> <p>Delegaciones o Agencias: Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Municipio;</p> <p>Dependiente o encargado: Toda aquella persona que desempeñe constantemente las gestiones propias del funcionamiento del establecimiento en ausencia del Titular, a nombre y cuenta de éste y/o encargado del debido funcionamiento del establecimiento;</p> <p>Dictamen de impacto ambiental: Es la resolución mediante la cual la Dirección de Medio Ambiente, después de evaluar una manifestación de impacto ambiental, otorga, niega o condiciona la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados;</p> <p>Dictamen Técnico de Protección Civil: Documento emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos como resultado del análisis de la información presentada por el particular, consultor acreditado o interesado, respecto de estudios de riesgo o algún otro estudio especializado;</p> <p>Dictamen de usos y destinos: Documento que emite la autoridad municipal competente, mediante el cual se certificará la clasificación y la utilización determinadas para el predio en la zonificación, para los efectos legales de actos o</p>
--	---

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta;</p> <p>Establecimiento: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o jurídica desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro. Se considerará como establecimientos permanentes entre otros, los sitios de negocios, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones educativas particulares, centros de desarrollo y/o cuidado infantil, minas, canteras o cualquier lugar de explotación de bancos de material, y las bases fijas a través de las cuales se presten servicios personales independientes;</p> <p>Formato múltiple: Documento mediante el cual una persona inicia el trámite para que se le expida licencia de funcionamiento, permiso o autorización para realizar actos o actividades comerciales, industriales o de servicios en el Municipio;</p> <p>Giro: La clase, categoría, o tipo de actos o actividades compatibles entre sí, conforme a lo que dispuesto en el presente Reglamento y al catálogo de giros que para tales efectos establezca la Dirección de Padrón y Licencias;</p> <p>Giro complementario: La actividad o actividades adicionales al giro principal, que se desarrollan de manera accesoria o complementaria en un establecimiento, con el objeto de prestar un servicio integral, y que requieren autorización expresa de la Dirección de Padrón y Licencias, estos deben aparecer consignados en la cédula del giro principal de</p>	<p>documentos donde se requiera esta información;</p> <p>Dirección: La Dirección de Padrón y Licencias, dependiente de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;</p> <p>Enseres en vía pública: Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta;</p> <p>Establecimiento: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o jurídica desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro. Se considerará como establecimientos permanentes entre otros, los sitios de negocios, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones educativas particulares, centros de desarrollo y/o cuidado infantil, minas, canteras o cualquier lugar de explotación de bancos de material, y las bases fijas a través de las cuales se presten servicios personales independientes;</p> <p>Formato múltiple: Documento mediante el cual una persona inicia el trámite para que se le expida licencia de funcionamiento, permiso o autorización para realizar actos o actividades comerciales, industriales o de servicios en el Municipio;</p> <p>Giro: La clase, categoría, o tipo de actos o actividades compatibles entre sí, conforme a lo que dispuesto en el presente Reglamento y al catálogo de giros que para tales efectos</p>
---	--

<p>conformidad a lo establecido en el catálogo de giros a que se refiere el presente Reglamento;</p> <p>Giro principal: Actividad preponderante que se desarrolla en un establecimiento, la cual debe prevalecer sobre los giros complementarios que también deben estar contemplados en la licencia autorizada. El giro principal se encuentra consignado en primer lugar en el apartado correspondiente de la licencia y es el mismo que manifiesta el interesado en su solicitud o aviso de apertura como tal;</p> <p>Hitos urbanos: Se refiere a los elementos arquitectónicos y urbanos, así como las edificaciones que conforman un paisaje urbano que genera una imagen emblemática y particular de la ciudad, desde su calidad arquitectónica, histórica, cultural y artística. Estos hitos son emblemáticos por transmitir un mensaje estético y un sentido de identidad por lo que su percepción no debe de verse impedida u obstaculizada. Son piezas que están en el imaginario social que en su conjunto conforman la identidad del Municipio;</p> <p>Impacto social: El efecto derivado de la actividad o actividades propias de los giros mercantiles, industriales o de servicios que por su naturaleza se considere puedan alterar el entorno ecológico, el orden y la seguridad pública; o puedan producir efectos que resulten contrarios a la armonía, salud o bienestar de una comunidad a juicio de la autoridad municipal;</p> <p>Inspección: El procedimiento administrativo por medio del cual, la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, comprueba el cumplimiento de las</p>	<p>establezca la Dirección de Padrón y Licencias;</p> <p>Giro complementario: La actividad o actividades adicionales al giro principal, que se desarrollan de manera accesoria o complementaria en un establecimiento, con el objeto de prestar un servicio integral, y que requieren autorización expresa de la Dirección de Padrón y Licencias, estos deben aparecer consignados en la cédula del giro principal de conformidad a lo establecido en el catálogo de giros a que se refiere el presente Reglamento;</p> <p>Giro principal: Actividad preponderante que se desarrolla en un establecimiento, la cual debe prevalecer sobre los giros complementarios que también deben estar contemplados en la licencia autorizada. El giro principal se encuentra consignado en primer lugar en el apartado correspondiente de la licencia y es el mismo que manifiesta el interesado en su solicitud o aviso de apertura como tal;</p> <p>Hitos urbanos: Se refiere a los elementos arquitectónicos y urbanos, así como las edificaciones que conforman un paisaje urbano que genera una imagen emblemática y particular de la ciudad, desde su calidad arquitectónica, histórica, cultural y artística. Estos hitos son emblemáticos por transmitir un mensaje estético y un sentido de identidad por lo que su percepción no debe de verse impedida u obstaculizada. Son piezas que están en el imaginario social que en su conjunto conforman la identidad del Municipio;</p> <p>Impacto social: El efecto derivado de la actividad o actividades propias de los giros mercantiles, industriales o de servicios que por su naturaleza se considere puedan alterar el</p>
---	---

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios;</p> <p>Ley de ingresos: Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>Licencia o Licencia de funcionamiento: La autorización expedida por la autoridad municipal a una persona física o Jurídica para realizar en un establecimiento determinado, el ejercicio de una actividad de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios en función de la clasificación de giros industriales, comerciales y de servicios, y una vez cumplidos los requisitos que establece la normatividad aplicable;</p> <p>Municipio: El Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>Norma ecológica: Conjunto de disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los reglamentos y demás disposiciones que derivan de estas leyes;</p> <p>Norma Oficial Mexicana o NOM: Es la regulación técnica de observancia obligatoria expedidas por los organismos competentes, que establece las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistemas, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación, en los términos establecidos en la</p>	<p>entorno ecológico, el orden y la seguridad pública; o puedan producir efectos que resulten contrarios a la armonía, salud o bienestar de una comunidad a juicio de la autoridad municipal;</p> <p>Inspección: El procedimiento administrativo por medio del cual, la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios;</p> <p>Ley de ingresos: Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>Licencia o Licencia de funcionamiento: La autorización expedida por la autoridad municipal a una persona física o Jurídica para realizar en un establecimiento determinado, el ejercicio de una actividad de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios en función de la clasificación de giros industriales, comerciales y de servicios, y una vez cumplidos los requisitos que establece la normatividad aplicable;</p> <p>Municipio: El Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>Norma ecológica: Conjunto de disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los reglamentos y demás disposiciones que derivan de estas leyes;</p> <p>Norma Oficial Mexicana o NOM: Es la regulación técnica de observancia obligatoria expedidas por los organismos competentes, que</p>
---	--

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p> <p>Norma urbanística: Conjunto de disposiciones que derivan de los planes, programas, declaratorias y demás instrumentos reguladores del uso, destino y aprovechamiento del suelo aplicables en el Municipio conforme a la normatividad federal, estatal y municipal de la materia;</p> <p>Padrón municipal de comercio: El registro organizado, clasificado por cédulas y giros administrado por el Municipio en donde se encuentran inscritas las personas físicas o jurídicas, las características de sus establecimientos, y los actos o actividades que realizan en el Municipio de conformidad con el presente Reglamento, así como el inicio, aumento, reducción, modificación, suspensión o terminación de actos o actividades que impliquen un giro nuevo o diferente o su cancelación temporal o definitiva en el padrón, y otras circunstancias que conforme al presente Reglamento deban registrarse, ya sea que la inscripción proceda del aviso de un particular o de un acto de inspección de la autoridad municipal;</p> <p>Permiso: La autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física o jurídica, realice por un tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables;</p> <p>Permiso de funcionamiento provisional: A la autorización que expida por la Dirección de Padrón y Licencias a una persona física jurídica para que realice actividades comerciales o de servicios clasificados como</p>	<p>establece las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistemas, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación, en los términos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p> <p>Norma urbanística: Conjunto de disposiciones que derivan de los planes, programas, declaratorias y demás instrumentos reguladores del uso, destino y aprovechamiento del suelo aplicables en el Municipio conforme a la normatividad federal, estatal y municipal de la materia;</p> <p>Padrón municipal de comercio: El registro organizado, clasificado por cédulas y giros administrado por el Municipio en donde se encuentran inscritas las personas físicas o jurídicas, las características de sus establecimientos, y los actos o actividades que realizan en el Municipio de conformidad con el presente Reglamento, así como el inicio, aumento, reducción, modificación, suspensión o terminación de actos o actividades que impliquen un giro nuevo o diferente o su cancelación temporal o definitiva en el padrón, y otras circunstancias que conforme al presente Reglamento deban registrarse, ya sea que la inscripción proceda del aviso de un particular o de un acto de inspección de la autoridad municipal;</p> <p>Permiso: La autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física o jurídica, realice por un tiempo determinado o</p>
---	---

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>giros de bajo impacto o tipo “A” y cuyo uso de suelo sea compatibles con la zona donde pretendan operar.</p> <p>Prácticas discriminatorias: Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lactancia materna, el lenguaje, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. En este caso los inspectores consignarán en las actas que levanten a tal efecto la violación a esta disposición aplicando la autoridad municipal la sanción que estime procedente, valorando la gravedad del acto;</p> <p>Reglamento: Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco; y</p> <p>Titular: Las personas físicas o morales que</p>	<p>por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables;</p> <p>Permiso de funcionamiento provisional: A la autorización que expida por la Dirección de Padrón y Licencias a una persona física jurídica para que realice actividades comerciales o de servicios clasificados como giros de bajo impacto o tipo “A” y cuyo uso de suelo sea compatibles con la zona donde pretendan operar.</p> <p>Prácticas discriminatorias: Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lactancia materna, el lenguaje, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. En este caso los inspectores consignarán en las actas que levanten a tal efecto la violación a</p>
--	---

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>obtengan licencia de funcionamiento, permiso o autorización, las que presenten su aviso de apertura y las que, con el carácter de gerente, administradores, representantes u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial y de servicios.</p>	<p>esta disposición aplicando la autoridad municipal la sanción que estime procedente, valorando la gravedad del acto;</p> <p>Reglamento: Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco;</p> <p>Ruido: <i>sonido articulado que resulta desagradable al oído que perturbe o tienda a perturbar la calma, paz, descanso, goce, confort, o convivencia de las personas;</i></p> <p>Sonido: <i>sonido es una sensación que se genera en el oído a partir de las vibraciones de las cosas. Estas vibraciones se transmiten por el aire u otro medio elástico; y</i></p> <p>Titular: Las personas físicas o morales que obtengan licencia de funcionamiento, permiso o autorización, las que presenten su aviso de apertura y las que, con el carácter de gerente, administradores, representantes u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial y de servicios.</p>
<p>Artículo 16. Son obligaciones comunes para las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios las siguientes:</p> <p>I. Realizar ante la Dirección, los trámites establecidos en el presente Reglamento;</p> <p>II. Tener y exhibir la cédula municipal de licencias vigente o en su caso, los permisos, autorizaciones, avisos al padrón municipal de comercio y otra documentación vigente, que ampare el legítimo desarrollo de sus actos o actividades conforme al presente Reglamento y demás avisos, permisos y autorizaciones que correspondan a dependencias federales y</p>	<p>Artículo 16. Son obligaciones comunes para las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios las siguientes:</p> <p>I. Realizar ante la Dirección, los trámites establecidos en el presente Reglamento;</p> <p>II. Tener y exhibir la cédula municipal de licencias vigente o en su caso, los permisos, autorizaciones, avisos al padrón municipal de comercio y otra documentación vigente, que ampare el legítimo desarrollo de sus actos o actividades conforme al presente Reglamento y demás avisos, permisos y autorizaciones que correspondan a dependencias federales y</p>

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>estatales. De igual manera, se podrá exhibir la cédula municipal de licencia vigente mediante un código de respuesta rápida;</p> <p>III. Realizar los giros, actos o actividades amparados en las licencias, permisos o autorizaciones, en los términos autorizados;</p> <p>IV. Dar aviso oportuno a la Dirección sobre la suspensión de actividades o baja definitiva del establecimiento;</p> <p>V. Cumplir la suspensión de actividades en las fechas y horarios que se determinen de conformidad con las presentes disposiciones;</p> <p>VI. Observar el horario que fije el presente Reglamento para el giro o actividad de que se trate y no permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado;</p> <p>VII. Garantizar y salvaguardar la seguridad de sus clientes y de las personas que acudan al establecimiento;</p> <p>VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública o realizar las denuncias correspondientes de manera inmediata cuando tenga conocimiento de hechos o circunstancias que pongan en peligro el orden o la seguridad de los asistentes al establecimiento;</p> <p>IX. Prestar el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite sin distinción alguna, evitando todo tipo de prácticas discriminatorias, con excepción de las personas en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, en cuyo caso se deberá negar la prestación de los servicios solicitados, pudiendo retirarlos del local o establecimiento cuando causen desorden o actos que atenten contra la integridad del resto de los consumidores, para</p>	<p>estatales. De igual manera, se podrá exhibir la cédula municipal de licencia vigente mediante un código de respuesta rápida;</p> <p>III. Realizar los giros, actos o actividades amparados en las licencias, permisos o autorizaciones, en los términos autorizados;</p> <p>IV. Dar aviso oportuno a la Dirección sobre la suspensión de actividades o baja definitiva del establecimiento;</p> <p>V. Cumplir la suspensión de actividades en las fechas y horarios que se determinen de conformidad con las presentes disposiciones;</p> <p>VI. Observar el horario que fije el presente Reglamento para el giro o actividad de que se trate y no permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado;</p> <p>VII. Garantizar y salvaguardar la seguridad de sus clientes y de las personas que acudan al establecimiento;</p> <p>VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública o realizar las denuncias correspondientes de manera inmediata cuando tenga conocimiento de hechos o circunstancias que pongan en peligro el orden o la seguridad de los asistentes al establecimiento;</p> <p>IX. Prestar el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite sin distinción alguna, evitando todo tipo de prácticas discriminatorias, con excepción de las personas en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, en cuyo caso se deberá negar la prestación de los servicios solicitados, pudiendo retirarlos del local o establecimiento cuando causen desorden o actos que atenten contra la integridad del resto de los consumidores, para</p>
--	--

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>lo cual deberán solicitar si fuese necesario el auxilio de la fuerza pública;</p> <p>X. Mantener las áreas administrativas, de logística o de uso exclusivo del personal del establecimiento o local con un acceso independiente o restringido de los clientes. Cuando excepcionalmente se haya autorizado la realización de los actos o actividades a que se refiere el presente Reglamento en casa habitación, el solicitante deberá acreditar que dicho inmueble cuenta con un acceso independiente;</p> <p>XI. Contar con botiquín de primeros auxilios, de conformidad con los materiales señalados en la NOM relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal para la prestación de primeros auxilios y extintores para prevenir y controlar incendios; así como tener y exhibir la constancia de capacitación para manejo y uso de los mismos;</p> <p>XII. Adecuar los establecimientos donde realicen los actos o actividades autorizados, para que las emisiones de sonido, ruido, humo, vibraciones, energía térmica y lumínica no rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas;</p> <p>XIII. Contar con las medidas y dispositivos de seguridad vigentes, en buenas condiciones y que no se encuentren obstruidos;</p> <p>XIV. Observar y cumplir lo dispuesto por la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Protección al Humo del Tabaco para el Estado de Jalisco y sus respectivos Reglamentos;</p> <p>XV. Efectuar las modificaciones que correspondan si por efecto de su actividad provocasen algún problema o molestia a sus</p>	<p>lo cual deberán solicitar si fuese necesario el auxilio de la fuerza pública;</p> <p>X. Mantener las áreas administrativas, de logística o de uso exclusivo del personal del establecimiento o local con un acceso independiente o restringido de los clientes. Cuando excepcionalmente se haya autorizado la realización de los actos o actividades a que se refiere el presente Reglamento en casa habitación, el solicitante deberá acreditar que dicho inmueble cuenta con un acceso independiente;</p> <p>XI. Contar con botiquín de primeros auxilios, de conformidad con los materiales señalados en la NOM relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal para la prestación de primeros auxilios y extintores para prevenir y controlar incendios; así como tener y exhibir la constancia de capacitación para manejo y uso de los mismos;</p> <p><i>XII. Los responsables de fuentes fijas y móviles que generen ruido deberán adecuar los establecimientos donde realicen los actos o actividades autorizados, para que las emisiones de sonido no rebasen los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-081-SEMARNAT-1994, evitando la contaminación acústica; debiendo contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestren a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos, y le permita al generador auto regularse o monitorear la emisión de ruido. Aquellos establecimientos con emisiones de humo, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores deberán ser adecuados para que no rebasen los límites establecidos en las Normas</i></p>
--	---

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>vecinos contiguos o aquellos que por su cercanía o proximidad pudieran resultar afectados;</p> <p>XVI. Permitir el acceso al establecimiento a las autoridades federales, estatales y municipales competentes para que lleven a cabo las visitas de verificación, inspección y vigilancia que establezcan los ordenamientos aplicables al ámbito municipal y respecto de aquellos procedimientos previstos en el presente ordenamiento; y</p> <p>XVII. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos municipales vigentes.</p>	<p><i>Oficiales Mexicanas y estarán obligados a utilizar equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera;</i></p> <p>XIII. Contar con las medidas y dispositivos de seguridad vigentes, en buenas condiciones y que no se encuentren obstruidos;</p> <p>XIV. Observar y cumplir lo dispuesto por la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Protección al Humo del Tabaco para el Estado de Jalisco y sus respectivos Reglamentos;</p> <p>XV. Efectuar las modificaciones que correspondan si por efecto de su actividad provocasen algún problema o molestia a sus vecinos contiguos o aquellos que por su cercanía o proximidad pudieran resultar afectados;</p> <p>XVI. Permitir el acceso al establecimiento a las autoridades federales, estatales y municipales competentes para que lleven a cabo las visitas de verificación, inspección y vigilancia que establezcan los ordenamientos aplicables al ámbito municipal y respecto de aquellos procedimientos previstos en el presente ordenamiento; y</p> <p>XVII. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos municipales vigentes.</p>
<p>Artículo 17. Queda estrictamente prohibido a las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios realizar, permitir o participar en los siguientes actos o actividades:</p> <p>I. Realizar modificaciones o ampliaciones respecto al giro y/o actividad o de la superficie del inmueble o local materia de la licencia o permiso sin la previa autorización de la</p>	<p>Artículo 17. Queda estrictamente prohibido a las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios realizar, permitir o participar en los siguientes actos o actividades:</p> <p>I. Realizar modificaciones o ampliaciones respecto al giro y/o actividad o de la superficie del inmueble o local materia de la licencia o permiso sin la previa autorización de la</p>

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>autoridad municipal competente;</p> <p>II. El lenocinio, pornografía, prostitución, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas;</p> <p>III. La celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de los establecimientos mercantiles;</p> <p>IV. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables o solventes a los menores de edad;</p> <p>V. El cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>VI. La elaboración, distribución o venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas;</p> <p>VII. La venta de cigarrillos por unidad suelta;</p> <p>VIII. Utilizar la vía pública municipal como estacionamiento para comercialización de vehículos, venta de mercancías en vehículos estacionados, la prestación de servicios o la realización de actividades propias del giro de que se trate en la vía pública, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente el presente Reglamento y se cuente con el permiso correspondiente;</p> <p>IX. La venta, exhibición, distribución o fabricación de audio casetes, discos compactos o cualquier otra modalidad de música grabada, de material para reproducción audiovisual u otras obras protegidas, que contravengan lo establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor;</p> <p>X. La venta, exhibición, distribución o fabricación de material ilegal en contravención</p>	<p>autoridad municipal competente;</p> <p>II. El lenocinio, pornografía, prostitución, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas;</p> <p>III. La celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de los establecimientos mercantiles;</p> <p>IV. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables o solventes a los menores de edad;</p> <p>V. El cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>VI. La elaboración, distribución o venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas;</p> <p>VII. La venta de cigarrillos por unidad suelta;</p> <p>VIII. Utilizar la vía pública municipal como estacionamiento para comercialización de vehículos, venta de mercancías en vehículos estacionados, la prestación de servicios o la realización de actividades propias del giro de que se trate en la vía pública, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente el presente Reglamento y se cuente con el permiso correspondiente;</p> <p>IX. La venta, exhibición, distribución o fabricación de audio casetes, discos compactos o cualquier otra modalidad de música grabada, de material para reproducción audiovisual u otras obras protegidas, que contravengan lo establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor;</p> <p>X. La venta, exhibición, distribución o fabricación de material ilegal en contravención</p>
---	---

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>a la normatividad en materia de propiedad industrial;</p> <p>XI. Comercializar cualquier artículo o producto ingresado al país de forma ilegal o que sean producto de la comisión de un delito;</p> <p>XII. La compra, venta o distribución de piezas arqueológicas en contravención a la Ley en la materia;</p> <p>XIII. La compra, venta o distribución de flora o fauna amenazada, en vías de extinción, en periodo de veda o cuya comercialización este prohibida por la Ley en la materia;</p> <p>XIV. La venta de productos y materiales inflamables o explosivos, que pongan en riesgo la salud o seguridad de la población y que no cumplan con las disposiciones federales en la materia;</p> <p>XV. Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación;</p> <p>XVI. La retención de personas dentro del establecimiento. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;</p> <p>XVII. Exceder la capacidad de aforo del establecimiento manifestada en el aviso o permiso;</p> <p>XVIII. Invadir el área de servidumbre o vía pública municipal, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento en materia de construcciones y demás normatividad aplicable, exceptuando aquellos toldos móviles</p>	<p>a la normatividad en materia de propiedad industrial;</p> <p>XI. Comercializar cualquier artículo o producto ingresado al país de forma ilegal o que sean producto de la comisión de un delito;</p> <p>XII. La compra, venta o distribución de piezas arqueológicas en contravención a la Ley en la materia;</p> <p>XIII. La compra, venta o distribución de flora o fauna amenazada, en vías de extinción, en periodo de veda o cuya comercialización este prohibida por la Ley en la materia;</p> <p>XIV. La venta de productos y materiales inflamables o explosivos, que pongan en riesgo la salud o seguridad de la población y que no cumplan con las disposiciones federales en la materia;</p> <p>XV. Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación;</p> <p>XVI. La retención de personas dentro del establecimiento. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;</p> <p>XVII. Exceder la capacidad de aforo del establecimiento manifestada en el aviso o permiso;</p> <p>XVIII. Invadir el área de servidumbre o vía pública municipal, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento en materia de construcciones y demás normatividad aplicable, exceptuando aquellos toldos móviles</p>
---	---

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>sin estructura fija, los cuales estarán sujetos al dictamen de imagen urbana que emita la autoridad competente; y</p> <p>XIX. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos municipales vigentes.</p>	<p>sin estructura fija, los cuales estarán sujetos al dictamen de imagen urbana que emita la autoridad competente;</p> <p><i>XIX. La emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de olores, en cuanto rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad técnica que para ese efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado;</i></p> <p><i>XX. Queda prohibida la detonación de pirotecnia sin la autorización correspondiente emitida por las autoridades municipales, así como fuera del horario de las ocho a las veintidós horas del día salvo autorización previa de la dependencia competente; y</i></p> <p><i>XXI. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos municipales vigentes.</i></p>
<p>Artículo 253. Los Titulares de licencias o permisos de los establecimientos comerciales y de prestación de servicios o sus representantes, que realicen como actividad principal o de manera accesoria la presentación de cualquiera de los espectáculos previstos en el presente ordenamiento, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Garantizar el orden general durante la celebración del espectáculo y de la estricta observancia de las disposiciones legales aplicables, solicitando para ello la colaboración de los artistas, deportistas y empleados de la empresa, debiendo para ello guardar debido respeto y seguridad de los espectadores;</p> <p>II. Previo a promocionar el evento o espectáculo, deberán contar con el permiso correspondiente en los términos que se determine en el presente Reglamento;</p>	<p>Artículo 253. Los Titulares de licencias o permisos de los establecimientos comerciales y de prestación de servicios o sus representantes, que realicen como actividad principal o de manera accesoria la presentación de cualquiera de los espectáculos previstos en el presente ordenamiento, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Garantizar el orden general durante la celebración del espectáculo y de la estricta observancia de las disposiciones legales aplicables, solicitando para ello la colaboración de los artistas, deportistas y empleados de la empresa, debiendo para ello guardar debido respeto y seguridad de los espectadores;</p> <p>II. Previo a promocionar el evento o espectáculo, deberán contar con el permiso correspondiente en los términos que se determine en el presente Reglamento;</p>

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>III. Presentar el evento o espectáculo, de acuerdo a la programación autorizada por la Dirección;</p> <p>IV. Abstenerse de anunciarse cuando no cuente con el permiso correspondiente, con excepción de los espectáculos o actividades que se encuentren reservadas para otras autoridades;</p> <p>V. Notificar al público antes de iniciar el evento o espectáculo, de cualquier alteración en el programa anunciado;</p> <p>VI. Verificar con anticipación que quienes vayan a tomar parte en el programa estén presentes antes del inicio, de igual manera constatar que los elementos y equipo que vayan a utilizar estén instalados y en condiciones para llevar a cabo la función;</p> <p>VII. Numerar correctamente las sillas de cada localidad con carteles que sean perfectamente visibles para el público, cuando el caso lo requiera;</p> <p>VIII. Vigilar que el volumen del sonido no rebase la NOM aplicable en esta materia, a fin de evitar molestias a los asistentes y los vecinos del área;</p> <p>IX. Vender estrictamente el número de boletos correspondientes al aforo autorizado;</p> <p>X. Por ningún motivo acrecentar el número de localidades, mediante la colocación de bancas, sillas, estrados o cualquier otro objeto en los pasillos, áreas de tránsito peatonal o cualquier otra área que incremente el aforo autorizado;</p> <p>XI. Prohibir que los espectadores permanezcan de pie en pasillos, escaleras, áreas destinadas a la circulación en el interior de los centros de espectáculos y las rutas de evacuación, a fin de evitar que éstas se obstruyan;</p> <p>XII. Negar el ingreso a los centros de</p>	<p>III. Presentar el evento o espectáculo, de acuerdo a la programación autorizada por la Dirección;</p> <p>IV. Abstenerse de anunciarse cuando no cuente con el permiso correspondiente, con excepción de los espectáculos o actividades que se encuentren reservadas para otras autoridades;</p> <p>V. Notificar al público antes de iniciar el evento o espectáculo, de cualquier alteración en el programa anunciado;</p> <p>VI. Verificar con anticipación que quienes vayan a tomar parte en el programa estén presentes antes del inicio, de igual manera constatar que los elementos y equipo que vayan a utilizar estén instalados y en condiciones para llevar a cabo la función;</p> <p>VII. Numerar correctamente las sillas de cada localidad con carteles que sean perfectamente visibles para el público, cuando el caso lo requiera;</p> <p>VIII. Vigilar la emisión de ruido o vibraciones, energía térmica y lumínica y olores; para tal efecto contarán con equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales, deberán contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos, evitando con esto molestias a los asistentes y vecinos del área;</p> <p>IX. Vender estrictamente el número de boletos correspondientes al aforo autorizado;</p> <p>X. Por ningún motivo acrecentar el número de localidades, mediante la colocación de bancas, sillas, estrados o cualquier otro objeto en los</p>
--	--

<p>espectáculos y diversiones, a menores de edad en los casos en que proceda;</p> <p>XIII. Negar el ingreso a personas que se presenten en notorio estado de ebriedad o de drogadicción;</p> <p>XIV. Abstenerse de presentar cualquier espectáculo público cuyo contenido constituya un ataque a la moral y a las buenas costumbres o perturbe el orden público;</p> <p>XV. En los espectáculos de variedades artísticas deberán sujetarse a lo establecido en el presente Reglamento y a las normas que en su caso establezcan otras disposiciones aplicables. Las variedades deberán contribuir al esparcimiento del público y buen gusto artístico, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y reglamentos aplicables.</p> <p>XVI. Guardar el debido respeto y seguridad a los espectadores y asistentes;</p> <p>XVII. Impedir la presencia de personas ajenas a la compañía en el foro de los teatros, ni el contacto con el público durante el evento y dentro del lugar en el que se lleve a cabo el mismo; y</p> <p>XVIII. Las que determine el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>pasillos, áreas de tránsito peatonal o cualquier otra área que incremente el aforo autorizado;</p> <p>XI. Prohibir que los espectadores permanezcan de pie en pasillos, escaleras, áreas destinadas a la circulación en el interior de los centros de espectáculos y las rutas de evacuación, a fin de evitar que éstas se obstruyan;</p> <p>XII. Negar el ingreso a los centros de espectáculos y diversiones, a menores de edad en los casos en que proceda;</p> <p>XIII. Negar el ingreso a personas que se presenten en notorio estado de ebriedad o de drogadicción;</p> <p>XIV. Abstenerse de presentar cualquier espectáculo público cuyo contenido constituya un ataque a la moral y a las buenas costumbres o perturbe el orden público;</p> <p>XV. En los espectáculos de variedades artísticas deberán sujetarse a lo establecido en el presente Reglamento y a las normas que en su caso establezcan otras disposiciones aplicables. Las variedades deberán contribuir al esparcimiento del público y buen gusto artístico, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y reglamentos aplicables.</p> <p>XVI. Guardar el debido respeto y seguridad a los espectadores y asistentes;</p> <p>XVII. Impedir la presencia de personas ajenas a la compañía en el foro de los teatros, ni el contacto con el público durante el evento y dentro del lugar en el que se lleve a cabo el mismo; y</p> <p>XVIII. Las que determine el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.</p>
--	--

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>Artículo 343. Con independencia de la clausura, la autoridad municipal competente podrá iniciar el procedimiento de revocación de la licencia o permiso cuando se esté ante alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Haya sido obtenida con información o documentos falsos o emitidos por error, dolo o mala fe;</p> <p>II. Hubiere sido expedida sin haberse cumplido con todos los requisitos que señalan las leyes, el presente Reglamento, los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas aplicables;</p> <p>III. Cuando una vez otorgada, hubiera sido alterada o modificada de cualquier forma;</p> <p>IV. Cuando haya sido expedida por autoridad incompetente y/o no contenga la firma autógrafa de la autoridad que la emite;</p> <p>V. Se acredite que no se haya efectuado el refrendo en dos ocasiones consecutivas dentro de los plazos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en este Reglamento;</p> <p>VI. Cuando se mantengan las circunstancias que dieron origen a la imposición de las sanciones, sin que estas sean subsanadas; y</p> <p>VII. Las demás causales señaladas en el presente Reglamento y demás ordenamientos municipales aplicables.</p> <p>Quando la autoridad municipal competente tenga conocimiento o exista presunción de que algún establecimiento hubiera incurrido en alguno de los supuestos referidos en el presente artículo, deberá iniciar de oficio con el procedimiento de revocación.</p>	<p>Artículo 343. Con independencia de la clausura, la autoridad municipal competente podrá iniciar el procedimiento de revocación de la licencia o permiso cuando se esté ante alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Haya sido obtenida con información o documentos falsos o emitidos por error, dolo o mala fe;</p> <p>II. Hubiere sido expedida sin haberse cumplido con todos los requisitos que señalan las leyes, el presente Reglamento, los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas aplicables;</p> <p>III. Cuando una vez otorgada, hubiera sido alterada o modificada de cualquier forma;</p> <p>IV. Cuando haya sido expedida por autoridad incompetente y/o no contenga la firma autógrafa de la autoridad que la emite;</p> <p>V. Se acredite que no se haya efectuado el refrendo en dos ocasiones consecutivas dentro de los plazos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en este Reglamento;</p> <p>VI. Cuando se mantengan las circunstancias que dieron origen a la imposición de las sanciones, sin que estas sean subsanadas; y</p> <p>VII. Cuando en el período de un año un establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios sea efectivamente sancionado en más de dos ocasiones por rebasar los límites sonoros de la norma oficial mexicana, será clausurado definitivamente y su licencia revocada; y</p> <p>VIII. Las demás causales señaladas en el presente Reglamento y de más ordenamientos municipales aplicables.</p>
---	---

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p>Los procedimientos de revocación, en su caso, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos legales que resulten aplicables</p>	<p>Cuando la autoridad municipal competente tenga conocimiento o exista presunción de que algún establecimiento hubiera incurrido en alguno de los supuestos referidos en el presente artículo, deberá iniciar de oficio con el procedimiento de revocación.</p> <p>Los procedimientos de revocación, en su caso, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos legales que resulten aplicables</p>
--	---

Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 126. Toda edificación en la que se genere, produzca o emita ruido, deberá respetar lo señalado en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, la cual establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p> <p>Las edificaciones que generen, produzcan o emitan ruido, deberán estar aisladas acústicamente, el aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora, sin rebasar los linderos del predio, en cualquier dirección del predio del establecimiento, dentro de los valores que señala la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.</p>	<p>Artículo 126. Toda edificación en la que se genere, produzca o emita <i>ruido o, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores; deberá contar con equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que estas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, así mismo, deberán contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos.</i></p> <p>Las edificaciones que generen, produzcan o emitan ruido, deberán estar aisladas acústicamente, el aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora, sin rebasar los linderos del predio, en cualquier dirección del predio del establecimiento, dentro de los valores que señala la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.</p>

<p>Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019</p>	<p>Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019</p>
--	--

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Dice:	Debe Decir:
<p>Artículo 128.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>A a la B...</p> <p>C. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y AL REGLAMENTO QUE REGULA EL COMERCIO EN VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</p> <p>I. De las infracciones a las obligaciones generales.</p> <p>1 a la 8...</p> <p>9. Por utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos, causando molestias a las personas, así como también, no adecuar los establecimientos donde realicen los actos o actividades autorizados, para que las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica no rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales, de:</p> <p style="text-align: right;">\$562.00 a \$3,031.00</p> <p>10 a la 30 ...</p> <p>II a la X ...</p> <p>D a la S ...</p>	<p>Artículo 128.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>A a la B...</p> <p>C. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y AL REGLAMENTO QUE REGULA EL COMERCIO EN VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</p> <p>I. De las infracciones a las obligaciones generales.</p> <p>1 a la 8...</p> <p>9. Por utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos, causando molestias a las personas, así como también, no adecuar los establecimientos donde realicen los actos o actividades autorizados, para que las emisiones de ruido, olores, vibraciones, energía térmica, lumínica no rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales, de:</p> <p style="text-align: right;">\$2,534.70 a \$42,245.00</p> <p>10 a la 30 ...</p> <p>II a la X ...</p> <p>D a la S ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1°, 2°, 3°, 27, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 33, 37, 38, 42, 43, 46, 47, 49, 51, 53, 55 y 57 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegidas y Permanentes que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

PRIMERO. Se aprueban las reformas de los artículos 3 fracciones III y IV, 4 fracciones XIII a la LXXI, 5 fracciones XXVII y XXVIII, 66 y 81 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y la adición de la fracción LXXII del artículo 4, de la fracción XXIX del artículo 5, y de los artículos 66 Bis, 66 Ter y 66 Quater del mismo ordenamiento; la reforma del artículo 41 fracción VIII y del artículo 44 fracción V del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco; las reformas a los artículos 16 fracción XII, 17 fracción XIX, 253 fracción VIII, 343 fracción VII del Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y la adición al artículo 4 de este ordenamiento con tres definiciones más, adición de las fracciones XX y XXI del artículo 17, y la fracción VIII del artículo 343; la reforma del artículo 126 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco

“**Artículo 3** Corresponde la aplicación de este Reglamento al titular del ejecutivo municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de:

I. El Presidente Municipal;

II. El Síndico Municipal;

III. La Dirección de Medio Ambiente;

IV. La Dirección de Inspección y Vigilancia, y

V. Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.”

“**Artículo 4º.** Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo estas las siguientes:

I. Actividades riesgosas.- Aquellas actividades que conllevan la utilización de materiales peligrosos que de conformidad a la legislación federal y disposiciones aplicables se considera que su realización puede implicar peligro para bienes y personas;

II. Ambiente.- El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

III. Áreas naturales protegidas.- Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas, restauradas y están sujetas al régimen previsto por el presente Reglamento;

IV. Aprovechamiento sustentable.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

V. Biodiversidad.- La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos así como los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;

VI. Biotecnología.- Toda aplicación tecnológica que utiliza recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

VII. Capacidad de amortiguamiento de los ecosistemas.- Se refiere a la capacidad intrínseca que poseen los ecosistemas para recuperar su estructura y función después de sufrir un impacto ambiental negativo;

VIII. Capacidad de carga ambiental.- Respuesta de un ecosistema a las diversas actividades o acciones productivas del desarrollo, sin que se afecte su condición natural y/o aumente su fragilidad;

IX. Comité Metropolitano de la Calidad del Aire (COMECA).- Órgano de consulta formado por los tres niveles de gobierno, los representantes de la sociedad, de la industria, organismos no gubernamentales y otros que el propio comité acepte en la Zona Metropolitana de Guadalajara;

X. Condición natural clímax.- Características que hacen a un ecosistema mantener la estabilidad, el desarrollo y la evolución de cada uno de sus elementos, cuya composición y estructura es remotamente conocida;

XI. Confinamiento controlado de residuos sólidos.- Sistema de ingeniería sanitaria para la disposición final o almacenamiento de los residuos sólidos en terrenos acondicionados para tal efecto conforme a la normatividad aplicable con el objetivo de proteger el medio de cualquier posible contaminación;

XII. Contaminación.- La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

XIII. Contaminación acústica: La presencia en el ambiente de sonidos molestos e intempestivos que rebasen los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales que para el

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

efecto emitan las autoridades competentes; o aquel que por su intensidad, duración o frecuencia, implique daño, riesgo o perjudique el bienestar de las personas, con independencia de cuál sea la fuente que los origine;

XIV. Contaminante.- Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural en perjuicio de estos;

XV. Contingencia ambiental.- Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XVI. Control.- Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

XVII. Corta sanitaria.- Medida para prevenir y evitar la degradación provocada por algún agente patógeno en especies como árboles, arbustos y otras plantas;

XVIII. Criterios ecológicos.- Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente Reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

XIX. Desarrollo sustentable.- El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XX. Desequilibrio ecológico.- La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXI. Diagnóstico ambiental.- Estudio técnico que nos permite determinar la situación ambiental actual de un área en posible desequilibrio ecológico, causado por una o varias actividades naturales y/o antropogénicas;

XXII. Ecosistema.- La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en espacio y tiempo determinados;

XXIII. Ecoturismo.- Es la actividad de respeto, admiración e interacción del ser humano con la cultura y naturaleza en el desarrollo de actividades recreativas, propiciando un involucramiento activo y socioeconómico en beneficio de las poblaciones locales principalmente a través de una modalidad turística ambientalmente responsable;

XXIV. Elemento natural.- Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;

XXV. Emergencia ecológica.- Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

XXVI. Emisión contaminante.- La generación o descarga de materia o energía en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los sistemas biótico y abiótico, afecte o pueda afectar negativamente su composición o condición natural;

XXVII. Equilibrio ecológico.- La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXVIII. Estudios de impacto ambiental.- Proceso de análisis de carácter interdisciplinario, basado en estudios de campo y gabinete, encaminados a identificar, predecir, interpretar, valorar, prevenir y comunicar los efectos de una obra, actividad o proyecto sobre el medio ambiente;

XXIX. Fauna nociva.- Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud y a la economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basureros y rellenos;

XXX. Fauna silvestre.- Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XXXI. Flora silvestre.- Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

XXXII. Fragilidad ambiental.- Condición natural de un ecosistema, parte de él o de sus componentes, en comparación a su condición natural clímax;

XXXIII. Fuente fija.- Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XXXIV. Fuente múltiple.- Aquella fuente fija que tiene dos o más ductos o chimeneas por las que se descarguen las emisiones a la atmósfera, provenientes de un solo proceso;

XXXV. Fuente nueva.- Es aquella en la que se instala un proceso o se modifican los existentes, generando un potencial de descarga de emisiones a la atmósfera;

XXXVI. Generación.- Acción de producir residuos;

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

XXXVII. Generador.- Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos;

XXXVIII. Gestión ambiental.- Conjunto de acciones orientadas a lograr la sustentabilidad en los procesos de defensa, protección y mejora ambiental;

XXXIX. Imeca.- Índice Metropolitano de la Calidad del Aire;

XL. Impacto ambiental.- Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XLI. Información ambiental.- Se considera a cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos que dispongan las autoridades estatales y municipales, en materia ambiental, de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general así como las actividades o medidas que les afectan o pueden afectarles;

XLII. Inmisión.- La presencia de contaminantes en la atmósfera a nivel de piso;

XLIII. Interesado.- Persona que atiende a la autoridad en la práctica de una diligencia efectuada con fines de supervisión, verificación o inspección;

XLIV. Manifestación de impacto ambiental.- El documento mediante el cual se da a conocer, con base a estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XLV. Manifiesto.- Documento oficial por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y disposición final de sus residuos;

XLVI. Material genético.- Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;

XLVII. Material peligroso.- Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico representen un peligro para el ambiente, la salud o los recursos naturales por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infeccioso;

XLVIII. Mejoramiento.- El reestablecimiento e incremento en la calidad del ambiente;

XLIX. Norma Oficial Mexicana.- La regla científica o tecnológica emitida por el ejecutivo federal que deben aplicar los gobiernos del estado o los municipios en el ámbito de sus competencias;

L. Ordenamiento ecológico.- El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

LI. Patrimonio cultural.- El conjunto de manifestaciones de la obra conjunta o separada del hombre o de la naturaleza que contiene relevancia histórica, estética, paisajística, arquitectónica, urbanística, literaria, pictográfica, científica, tecnológica o intelectual para la sociedad;

LII. Pozo de monitoreo.- Perforación al suelo, como indicador de las condiciones del manto freático;

LIII. Pozo de observación.- Perforación para monitoreo en fosa hermética;

LIV. Preservación.- El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;

LV. Prevención.- El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

LVI. Protección.- El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

LVII. Reciclaje.- El proceso por el cual los residuos son transformados en productos nuevos, de tal manera que pierden su identidad original y se convierten en materia prima de nuevos productos;

LVIII. Recursos biológicos.- Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;

LIX. Recursos genéticos.- El material genético de valor real o potencial;

LX. Recurso natural.- El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

LXI. Región ecológica.- La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;

LXII. Relleno sanitario.- Sistema de ingeniería sanitaria para la disposición final de los residuos sólidos municipales en terrenos acondicionados para tal efecto, de conformidad con las disposiciones legislativas aplicables, con el objeto de proteger el medio de cualquier posible contaminación;

LXIII. Rescate energético.- Es la recuperación con fines de utilización de una parte de la energía que fue utilizada en los procesos productivos que anteceden a la generación de residuos;

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

LXIV. Residuo.- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita utilizarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

LXV. Residuo incompatible.- Aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con el otro reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación, partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta reacción violenta;

LXVI. Residuos peligrosos.- Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características reactivas, corrosivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro ecológico o al ambiente;

LXVII. Residuos sólidos industriales.- Residuos sólidos que resultan de las actividades industriales y de servicios, que no se consideran peligrosos conforme a la normatividad ambiental federal;

LXVIII. Residuos sólidos municipales.- Residuos sólidos municipales que resultan de las actividades domésticas y comerciales, no considerados como peligrosos, conforme la normatividad ambiental federal;

LXIX. Restauración.- Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LXX. Riesgo.- Posibilidad de pérdidas humanas, materiales y económicas, así como la afectación significativa al ambiente, que se pueda generar con motivo de los peligros naturales o antropogénicos existentes y la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas;

LXXI. Ruido.- Sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano; y

LXXII. Vibración.- Oscilación de escasa amplitud causada por el movimiento que ocasiona la reflexión del sonido, motores de alta potencia, o cualquier otra fuente que cause molestias a terceros.”

“**Artículo 5.** Son facultades y obligaciones del Municipio de Zapopan, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, lo cual realizará de una manera congruente con la política ambiental federal y estatal;

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno municipal, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación o estado;

- III. La prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la federación o el estado, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos, o daños al ambiente, no rebasen el territorio del municipio, o no sea necesaria la acción exclusiva de la federación o estado;
- IV. La regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas municipales, que se prevén en el presente ordenamiento;
- V. La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de su jurisdicción;
- VI. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;
- VII. La inducción del aprovechamiento sustentable y la prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal, y las concesionadas por la federación o el estado;
- VIII. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que el municipio tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso de aguas residuales, conforme a este Reglamento y demás normas aplicables;
- IX. El ordenamiento ecológico del municipio, a través de los instrumentos regulados en la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables, así como, mediante la promoción de las actividades económicas, o en su caso, la reorientación de las inversiones;
- X. La regulación con criterios de sustentabilidad, del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición;
- XI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, cementerios, rastros, tránsito y transporte local, entre otros;
- XII. La regulación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales que no estén considerados

como peligrosos, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus disposiciones reglamentarias;

XIII. La expedición y aplicación, con criterios de mejora regulatoria, en el ámbito de competencias municipal, de leyes y reglamentos que tiendan al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, así como la expedición de la normatividad municipal para el cumplimiento del presente Reglamento, las cuales tiendan a incentivar el desarrollo económico del estado y del municipio de manera sustentable;

XIV. Aplicar, en el ámbito municipal, las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad estatal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento sobre regulación ambiental;

XV. Concertar con los sectores social y privado, la realización de acciones, en el ámbito municipal, conforme al presente Reglamento;

XVI. Conciliar la aplicación de la tecnología aprobada por la federación y/o el gobierno del estado y vigilar su aplicación por conducto de los organismos encargados del impulso, fomento y coordinación de las acciones encaminadas al desarrollo científico y tecnológico del municipio, para reducir las emisiones contaminantes de la atmósfera, provenientes de fuentes fijas, en el ámbito municipal;

XVII. Establecer y operar laboratorios de análisis de la contaminación atmosférica, de suelos y aguas en el municipio;

XVIII. Participar, en el ámbito municipal, en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del municipio, que presentan graves desequilibrios;

XIX. Vigilar la observancia de las declaratorias que se expidan para regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades que generen contaminación, en todas las zonas y áreas de interés municipal, de conformidad a los principios del presente Reglamento;

XX. Participar, en los términos que se convenga con la federación, en el aprovechamiento y administración de los parques nacionales y áreas naturales protegidas federales o estatales;

XXI. Establecer medidas y emitir criterios de protección ambiental de aplicación obligatoria en las áreas naturales protegidas localizadas en el municipio y que no sean competencia de la federación o el estado, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas,

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

especialmente los más representativos, y aquellos que se encuentran sujetos a procesos de deterioro, degradación o en condiciones de alta fragilidad ambiental;

XXII. Fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos, los procesos y la transformación limpia, el ahorro de energía, la disposición final de residuos y la protección permanente de los ecosistemas, pudiendo celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado e investigadores especialistas en la materia, en el ámbito municipal;

XXIII. Aplicar criterios ambientales en la protección de la atmósfera, suelo y aguas, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes, en el ámbito municipal;

XXIV. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, de resultar necesario, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones en actividades de jurisdicción del gobierno municipal, promoviendo ante la federación o estado dicha instalación, en los casos de jurisdicción estatal o federal, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XXV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación, en el ámbito de competencia municipal;

XXVI. El diseño, desarrollo y aplicación de los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;

XXVII. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones, en los asuntos de competencia municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;

XXVIII. Contar con un sistema de atención, disponible las 24 veinticuatro horas, para recibir y atender reportes de contaminación acústica, debiendo acudir a verificar lo reportado y tomar lectura de los decibeles, así como levantar constancia para el caso de que el nivel sonoro rebase la norma; y

XXIX. Las demás que se deriven de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.”

“Artículo 66. Quedan prohibidas las emisiones de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de olores, en cuanto rebasen los límites máximos contenidos en las

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Normas Oficiales Mexicanas vigentes, o en su caso, la normatividad técnica que para ese efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado.

Las fuentes fijas ***que se encuentren dentro de la*** jurisdicción municipal que emitan ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y generen olores desagradables, están obligados a emplear equipos y sistemas que los controlen, para que estos no rebasen los límites máximos contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, ruido, vibraciones y olores, así como en la operación y funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de dichos contaminantes.”

“Artículo 66 Bis. Los responsables de fuentes fijas de contaminación acústica deberán adecuar los establecimientos donde realicen los actos o actividades autorizados para que dichas emisiones hacia el exterior no rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, y estarán obligados a utilizar equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera así como contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos.”

“Artículo 66 Ter. El gobierno municipal, a través de la Comisaría General de Seguridad Pública deberá contar con un sistema de atención, disponible las 24 veinticuatro horas, para recibir y atender reportes de contaminación acústica, los cuales serán derivados a la Dirección de Inspección y Vigilancia en el caso de los asuntos de su competencia, para su atención, debiendo esta última dependencia acudir a verificar lo reportado y tomar lectura de los decibeles, así como levantar constancia para el caso de que el nivel sonoro rebase la norma.

Los decibeles se medirán en ponderación A, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, desde el exterior de cualquiera de los inmuebles vecinos a aquel en que se genere el ruido o bien en el área pública; atendiendo las indicaciones para ello especificadas en las normas, los respectivos reglamentos y atendiendo a los lineamientos técnicos de los equipos.”

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

“Artículo 66 Quater. Los particulares que en casa habitación o propiedad privada, superen los límites permisibles para las emisiones de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de olores serán acreedores de las sanciones a que se refiere el presente reglamento.

Para lo cual, la autoridad competente deberá acudir al domicilio y entregar apercibimiento de que de no cesar el ruido en un plazo de 30 treinta minutos, se impondrán las sanciones administrativas correspondientes.”

“Artículo 81. El gobierno municipal, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

Para efectos de los procedimientos de medición y monitoreo, la autoridad municipal deberá emplear los medios electrónicos y tecnológicos que establezca la normatividad de la materia y dichos instrumentos deberán contar con la certificación de la autoridad competente, cuyo uso brinde certeza jurídica y validación con elementos científicos, tecnológicos o técnicos.

Los procesos de inspección y vigilancia deberán ajustarse a lo que establece la ley estatal en materia de procedimiento administrativo.”

Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco

“Artículo 41. Se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública:

- I. Causar escándalo en lugares públicos o privados;
- II. Proferir palabras altisonantes en lugares públicos o privados causando molestia a terceros;
- III. Proferir palabras y o gritos discriminatorios en lugares públicos o privados;
- IV. Acosar, hostigar, emitir burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo que afecten a la dignidad u ofendan a las personas;
- V. Discriminar a cualquier persona por razones de sexo, edad, condición socioeconómica, estado civil, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras;
- VI. Molestar físicamente a las personas sin que se llegue a constituir un delito;
- VII. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas a las personas;

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

VIII. Causar ruidos, sonidos, rebasando los límites permitidos en la Norma Oficial Mexicana, afectando con ello la tranquilidad de la ciudadanía en lugares públicos o privados, con independencia de que se generen molestias a vecinos;

IX. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;

X. Provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello;

XI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;

XII. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en la vía o lugares públicos;

XIII. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos;

XIV. Azuzar perros u otros animales que causen daños o molestias a las personas o a sus bienes;

XV. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, libertad de tránsito o de acción de las personas, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;

XVI. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;

XVII. Impedir o estorbar el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos, así como colocar objetos en áreas de estacionamiento de uso común con el propósito de reservarlos como de uso privado, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;

XVIII. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y molestar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;

XIX. Maltratar, ensuciar, pintar, pegar o promocionar signos, símbolos, palabras, figuras o imágenes o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, casa habitación monumentos, vehículos, bienes públicos o privados sin autorización del propietario, arrendatario o poseedor, siempre y cuando no exista querrela de la parte afectada; se agravará la sanción si los contenidos tienen un claro sesgo sexista, violento y discriminatorio de cualquier tipo;

XX. Solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos y/o provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad federales, estatales o municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;

XXI. Entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o protección civil;

XXII. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;

XXIII. Usar las áreas y vías públicas para cualquier actividad o práctica, sin contar con la autorización cuando que se requiera para ello;

- XXIV. Reñir en lugares públicos o privados, siempre y cuando no se causen lesiones o daños;
- XXV. Portar o utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro para las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;
- XXVI. Introducirse en lugares privados o de propiedad privada de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente;
- XXVII. Las sanciones administrativas que correspondan por las conductas previstas por el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- XXVIII. Participar en arrancones o competencias de velocidad en la vía pública, o maneje de manera temeraria poniendo en peligro la vida de terceros o la suya propia;
- XXIX. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización correspondiente; y
- XXX. Usar cualquier artículo u objeto que cause daños o molestias a las personas, propiedades o animales.”

“**Artículo 44.** Son faltas al Medio Ambiente, la Ecología y a la Salud Pública:

- I. Arrojar a la vía pública, espacio público o privado: basura, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos;
- II. Descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje, alcantarillado, colectores municipales o cuerpos receptores sin previo tratamiento y autorización de la autoridad competente;
- III. Infiltrar aguas residuales que no reúnan las condiciones necesarias para evitar la contaminación del suelo, aguas nacionales y el agua de las fuentes ubicadas en el espacio público;
- IV. Generar emisiones contaminantes a la atmósfera, mediante la incineración de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos;
- V. Detonar cohetes, fuegos pirotécnicos y similares, *fuera del horario de las ocho 8:00 ocho horas a las 21:00 veintiún horas del día, salvo autorización previa de la autoridad competente*;
- VI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- VII. Permitir en su carácter de propietario de lote baldío la proliferación de maleza, la generación de riesgo para la integridad de las personas, la acumulación de basura y que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos;

VIII. Fumar en hospitales, escuelas, oficinas públicas y en los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en los destinados a espectáculos públicos, en el interior de los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y en aquellos lugares que se lo establezcan las disposiciones normativas de la materia;

IX. Derribar, dañar o podar cualquier árbol, sin que se observe lo dispuesto en el Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco;

X. Depositar materiales o residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos que generen contaminación al suelo, subsuelo, causes o a la atmósfera;

XI. Emitir a través de fuentes fijas, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores fuera de los límites máximos permisibles señalados en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

XII. Hacer fogatas, elevar globos con fuego o incendiar sustancias combustibles en lugares públicos que ocasionen un riesgo inminente a la ciudadanía; y

XIII. Las demás previstas en la legislación que afecten al medio ambiente y a la salud pública.”

Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco

“**Artículo 4.** Además de los conceptos contenidos de manera particular en cada uno de los títulos, capítulos y secciones, que integran este ordenamiento, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Actividad comercial: La enajenación, renta y prestación de toda clase de bienes y servicios, ya sea en estado natural, materias primas, manufacturado, así como bienes intangibles;

Actividad industrial: La extracción, mejoramiento, conservación, y transformación de materias primas y la elaboración, fabricación, ensamble y acabado de bienes o productos;

Actividad agroindustrial: La producción y/o transformación industrial de productos vegetales y animales derivados de la explotación de las tierras, bosques y aguas, incluyendo los agrícolas, pecuarios, silvícolas, apícolas y piscícolas;

Actividades de servicios: Las consistentes en la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona en favor de otra, a título gratuito u oneroso, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den las leyes, así como las obligaciones de dar, o de hacer siempre que no estén consideradas como enajenación, y que no se realice de manera subordinada mediante el pago de una remuneración. Para los efectos del presente Reglamento se asimilan a actividades de servicios, aquellas por las que se proporcione el uso o goce temporal de bienes muebles de manera habitual, y de inmuebles que total o parcialmente se

proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje, a excepción de inmuebles para uso exclusivo habitacional; asimismo, se equiparan a las actividades de servicios, los actos cuyo fin sea la labor educativa de carácter particular, en cualquiera de los grados académicos, así como los actos cuyo objetivo sea el desarrollo y/o cuidado infantil;

Administración Pública Municipal: El conjunto de dependencias y órganos municipales y paramunicipales que integran la administración pública municipal;

Aforo: Número máximo de personas que conforme a la capacidad pueden ingresar y permanecer en un establecimiento, la cual se determina mediante dictamen emitido por la autoridad competente, respecto de la superficie útil. Para los fines del presente Reglamento se entiende por superficie útil aquella que resulta de descontar de la superficie total cubierta, las que ocupan los sanitarios, depósitos, sectores de atención de barras, guardarropas, cocinas y escaleras o rampas y atendiendo a las dimensiones y condiciones de cada establecimiento con el objeto de garantizar la seguridad de los asistentes; **Apercibimiento:** Documento mediante el cual se le hace saber a la persona citada, emplazada o requerida, las consecuencias que derivarán de continuar los actos u omisiones consignados en el acta de visita;

Autorización: Cualquier anuencia de la autoridad para la realización de actos o actividades regulados por el presente Reglamento, incluyendo el relativo al funcionamiento de giros en horario extraordinario;

Aviso de apertura de establecimiento: La manifestación bajo protesta de decir verdad, efectuada por personas físicas o jurídica, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento de bajo impacto o clasificado en el catálogo como tipo "A" y los demás que establece el presente Reglamento;

Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;

Cédula municipal de licencia: El documento oficial, personal e intransferible, expedido por la Dirección de Padrón y Licencias para cada establecimiento, mediante el cual se hace constar que el establecimiento cuenta con una licencia de giro principal, así como los giros complementarios o anexos autorizados para los actos o actividades que en el mismo hayan de realizarse de manera habitual y mediante el cual se faculta a su Titular para el ejercicio de una actividad comercial, industrial o de servicios;

Clausura: Acto administrativo mediante el cual, la autoridad municipal suspende e impide la realización de actos o actividades de comercio, industriales o la prestación de un servicio, temporalmente y de forma parcial o total, mediante la colocación de sellos en un establecimiento, local o puesto como consecuencia del incumplimiento de la normatividad que debe observar de manera obligatoria según la gravedad de la infracción;

Código de respuesta rápida: Es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados (QR, por sus siglas en inglés),

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Comerciante establecido: Toda aquella persona que dentro de un inmueble realice la actividad comercial. Se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizado mediante máquinas expendedoras de golosinas, refrescos o juguetes que se encuentre colocado en establecimientos, locales, pasillos, explanadas, centros comerciales, edificios públicos y privados;

Consejo Municipal de Giros Restringidos: El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; **Constancia de uso de suelo:** Documento de carácter informativo que emite la Dirección de Padrón y Licencias, en el cual hace constar la factibilidad de uso de un predio respecto a un giro comercial, industrial o de prestación de servicios de conformidad a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano. Dicho documento no constituye una certificación de usos de suelo, ni autoriza la modificación, construcción o alteración del predio, ni sustituye en modo alguno al dictamen de usos y destinos;

Contaminación acústica: *La presencia en el ambiente de sonidos molestos e intempestivos que rebasen los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales que para el efecto emitan las autoridades competentes; o aquel que por su intensidad, duración o frecuencia, implique daño, riesgo o perjudique el bienestar de las personas, con independencia de cuál sea la fuente que lo origina;*

Delegaciones o Agencias: Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Municipio;

Dependiente o encargado: Toda aquella persona que desempeñe constantemente las gestiones propias del funcionamiento del establecimiento en ausencia del Titular, a nombre y cuenta de éste y/o encargado del debido funcionamiento del establecimiento;

Dictamen de impacto ambiental: Es la resolución mediante la cual la Dirección de Medio Ambiente, después de evaluar una manifestación de impacto ambiental, otorga, niega o condiciona la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados;

Dictamen Técnico de Protección Civil: Documento emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos como resultado del análisis de la información presentada por el particular, consultor acreditado o interesado, respecto de estudios de riesgo o algún otro estudio especializado;

Dictamen de usos y destinos: Documento que emite la autoridad municipal competente, mediante el cual se certificará la clasificación y la utilización determinadas para el predio en la zonificación, para los efectos legales de actos o documentos donde se requiera esta información;

Dirección: La Dirección de Padrón y Licencias, dependiente de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;

Enseres en vía pública: Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta;

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Establecimiento: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o jurídica desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro. Se considerará como establecimientos permanentes entre otros, los sitios de negocios, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones educativas particulares, centros de desarrollo y/o cuidado infantil, minas, canteras o cualquier lugar de explotación de bancos de material, y las bases fijas a través de las cuales se presten servicios personales independientes;

Formato múltiple: Documento mediante el cual una persona inicia el trámite para que se le expida licencia de funcionamiento, permiso o autorización para realizar actos o actividades comerciales, industriales o de servicios en el Municipio;

Giro: La clase, categoría, o tipo de actos o actividades compatibles entre sí, conforme a lo que dispuesto en el presente Reglamento y al catálogo de giros que para tales efectos establezca la Dirección de Padrón y Licencias;

Giro complementario: La actividad o actividades adicionales al giro principal, que se desarrollan de manera accesoria o complementaria en un establecimiento, con el objeto de prestar un servicio integral, y que requieren autorización expresa de la Dirección de Padrón y Licencias, estos deben aparecer consignados en la cédula del giro principal de conformidad a lo establecido en el catálogo de giros a que se refiere el presente Reglamento;

Giro principal: Actividad preponderante que se desarrolla en un establecimiento, la cual debe prevalecer sobre los giros complementarios que también deben estar contemplados en la licencia autorizada. El giro principal se encuentra consignado en primer lugar en el apartado correspondiente de la licencia y es el mismo que manifiesta el interesado en su solicitud o aviso de apertura como tal;

Hitos urbanos: Se refiere a los elementos arquitectónicos y urbanos, así como las edificaciones que conforman un paisaje urbano que genera una imagen emblemática y particular de la ciudad, desde su calidad arquitectónica, histórica, cultural y artística. Estos hitos son emblemáticos por transmitir un mensaje estético y un sentido de identidad por lo que su percepción no debe de verse impedida u obstaculizada. Son piezas que están en el imaginario social que en su conjunto conforman la identidad del Municipio;

Impacto social: El efecto derivado de la actividad o actividades propias de los giros mercantiles, industriales o de servicios que por su naturaleza se considere puedan alterar el entorno ecológico, el orden y la seguridad pública; o puedan producir efectos que resulten contrarios a la armonía, salud o bienestar de una comunidad a juicio de la autoridad municipal;

Inspección: El procedimiento administrativo por medio del cual, la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios;

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

Ley de ingresos: Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco;

Licencia o Licencia de funcionamiento: La autorización expedida por la autoridad municipal a una persona física o Jurídica para realizar en un establecimiento determinado, el ejercicio de una actividad de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios en función de la clasificación de giros industriales, comerciales y de servicios, y una vez cumplidos los requisitos que establece la normatividad aplicable;

Municipio: El Municipio de Zapopan, Jalisco;

Norma ecológica: Conjunto de disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los reglamentos y demás disposiciones que derivan de estas leyes;

Norma Oficial Mexicana o NOM: Es la regulación técnica de observancia obligatoria expedidas por los organismos competentes, que establece las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistemas, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación, en los términos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Norma urbanística: Conjunto de disposiciones que derivan de los planes, programas, declaratorias y demás instrumentos reguladores del uso, destino y aprovechamiento del suelo aplicables en el Municipio conforme a la normatividad federal, estatal y municipal de la materia;

Padrón municipal de comercio: El registro organizado, clasificado por cédulas y giros administrado por el Municipio en donde se encuentran inscritas las personas físicas o jurídicas, las características de sus establecimientos, y los actos o actividades que realizan en el Municipio de conformidad con el presente Reglamento, así como el inicio, aumento, reducción, modificación, suspensión o terminación de actos o actividades que impliquen un giro nuevo o diferente o su cancelación temporal o definitiva en el padrón, y otras circunstancias que conforme al presente Reglamento deban registrarse, ya sea que la inscripción proceda del aviso de un particular o de un acto de inspección de la autoridad municipal;

Permiso: La autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física o jurídica, realice por un tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables;

Permiso de funcionamiento provisional: A la autorización que expida por la Dirección de Padrón y Licencias a una persona física jurídica para que realice actividades comerciales o de servicios clasificados como giros de bajo impacto o tipo "A" y cuyo uso de suelo sea compatibles con la zona donde pretendan operar.

Prácticas discriminatorias: Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lactancia materna, el lenguaje, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. En este caso los inspectores consignarán en las actas que levanten a tal efecto la violación a esta disposición aplicando la autoridad municipal la sanción que estime procedente, valorando la gravedad del acto;

Reglamento: Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco;

Ruido: *sonido articulado que resulta desagradable al oído que perturbe o tienda a perturbar la calma, paz, descanso, goce, confort, o convivencia de las personas;*

Sonido: *sonido es una sensación que se genera en el oído a partir de las vibraciones de las cosas. Estas vibraciones se transmiten por el aire u otro medio elástico; y*

Titular: Las personas físicas o morales que obtengan licencia de funcionamiento, permiso o autorización, las que presenten su aviso de apertura y las que, con el carácter de gerente, administradores, representantes u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial y de servicios.”

“**Artículo 16.** Son obligaciones comunes para las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios las siguientes:

I. Realizar ante la Dirección, los trámites establecidos en el presente Reglamento;

II. Tener y exhibir la cédula municipal de licencias vigente o en su caso, los permisos, autorizaciones, avisos al padrón municipal de comercio y otra documentación vigente, que ampare el legítimo desarrollo de sus actos o actividades conforme al presente Reglamento y demás avisos, permisos y autorizaciones que correspondan a dependencias federales y estatales. De igual manera, se podrá exhibir la cédula municipal de licencia vigente mediante un código de respuesta rápida;

III. Realizar los giros, actos o actividades amparados en las licencias, permisos o autorizaciones, en los términos autorizados;

IV. Dar aviso oportuno a la Dirección sobre la suspensión de actividades o baja definitiva del establecimiento;

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

V. Cumplir la suspensión de actividades en las fechas y horarios que se determinen de conformidad con las presentes disposiciones;

VI. Observar el horario que fije el presente Reglamento para el giro o actividad de que se trate y no permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado;

VII. Garantizar y salvaguardar la seguridad de sus clientes y de las personas que acudan al establecimiento;

VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública o realizar las denuncias correspondientes de manera inmediata cuando tenga conocimiento de hechos o circunstancias que pongan en peligro el orden o la seguridad de los asistentes al establecimiento;

IX. Prestar el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite sin distinción alguna, evitando todo tipo de prácticas discriminatorias, con excepción de las personas en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, en cuyo caso se deberá negar la prestación de los servicios solicitados, pudiendo retirarlos del local o establecimiento cuando causen desorden o actos que atenten contra la integridad del resto de los consumidores, para lo cual deberán solicitar si fuese necesario el auxilio de la fuerza pública;

X. Mantener las áreas administrativas, de logística o de uso exclusivo del personal del establecimiento o local con un acceso independiente o restringido de los clientes. Cuando excepcionalmente se haya autorizado la realización de los actos o actividades a que se refiere el presente Reglamento en casa habitación, el solicitante deberá acreditar que dicho inmueble cuenta con un acceso independiente;

XI. Contar con botiquín de primeros auxilios, de conformidad con los materiales señalados en la NOM relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal para la prestación de primeros auxilios y extintores para prevenir y controlar incendios; así como tener y exhibir la constancia de capacitación para manejo y uso de los mismos;

XII. Los responsables de fuentes fijas y móviles que generen ruido deberán adecuar los establecimientos donde realicen los actos o actividades autorizados, para que las emisiones de sonido no rebasen los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-081-SEMARNAT-1994, evitando la contaminación acústica; debiendo contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestren a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos, y le permita al generador auto regularse o monitorear la emisión de ruido. Aquellos establecimientos con emisiones de humo, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores deberán ser adecuados para que no rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y estarán obligados a utilizar equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera;

XIII. Contar con las medidas y dispositivos de seguridad vigentes, en buenas condiciones y que no se encuentren obstruidos;

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

XIV. Observar y cumplir lo dispuesto por la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Protección al Humo del Tabaco para el Estado de Jalisco y sus respectivos Reglamentos;

XV. Efectuar las modificaciones que correspondan si por efecto de su actividad provocasen algún problema o molestia a sus vecinos contiguos o aquellos que por su cercanía o proximidad pudieran resultar afectados;

XVI. Permitir el acceso al establecimiento a las autoridades federales, estatales y municipales competentes para que lleven a cabo las visitas de verificación, inspección y vigilancia que establezcan los ordenamientos aplicables al ámbito municipal y respecto de aquellos procedimientos previstos en el presente ordenamiento; y

XVII. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos municipales vigentes.”

“**Artículo 17.** Queda estrictamente prohibido a las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios realizar, permitir o participar en los siguientes actos o actividades:

I. Realizar modificaciones o ampliaciones respecto al giro y/o actividad o de la superficie del inmueble o local materia de la licencia o permiso sin la previa autorización de la autoridad municipal competente;

II. El lenocinio, pornografía, prostitución, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas;

III. La celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de los establecimientos mercantiles;

IV. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables o solventes a los menores de edad;

V. El cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la autorización correspondiente de la Secretaría de Gobernación;

VI. La elaboración, distribución o venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas;

VII. La venta de cigarrillos por unidad suelta;

VIII. Utilizar la vía pública municipal como estacionamiento para comercialización de vehículos, venta de mercancías en vehículos estacionados, la prestación de servicios o la realización de actividades propias del giro de que se trate en la vía pública, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente el presente Reglamento y se cuente con el permiso correspondiente;

IX. La venta, exhibición, distribución o fabricación de audio casetes, discos compactos o cualquier otra modalidad de música grabada, de material para reproducción audiovisual u otras obras protegidas, que contravengan lo establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor;

X. La venta, exhibición, distribución o fabricación de material ilegal en contravención a la normatividad en materia de propiedad industrial;

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

- XI. Comercializar cualquier artículo o producto ingresado al país de forma ilegal o que sean producto de la comisión de un delito;
- XII. La compra, venta o distribución de piezas arqueológicas en contravención a la Ley en la materia;
- XIII. La compra, venta o distribución de flora o fauna amenazada, en vías de extinción, en periodo de veda o cuya comercialización este prohibida por la Ley en la materia;
- XIV. La venta de productos y materiales inflamables o explosivos, que pongan en riesgo la salud o seguridad de la población y que no cumplan con las disposiciones federales en la materia;
- XV. Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación;
- XVI. La retención de personas dentro del establecimiento. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;
- XVII. Exceder la capacidad de aforo del establecimiento manifestada en el aviso o permiso;
- XVIII. Invadir el área de servidumbre o vía pública municipal, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento en materia de construcciones y demás normatividad aplicable, exceptuando aquellos toldos móviles sin estructura fija, los cuales estarán sujetos al dictamen de imagen urbana que emita la autoridad competente;
- XIX. La emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de olores, en cuanto rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad técnica que para ese efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado;***
- XX. Queda prohibida la detonación de pirotecnia sin la autorización correspondiente emitida por las autoridades municipales, así como fuera del horario de las ocho a las veintiún horas del día salvo autorización previa de la dependencia competente; y***
- XXI. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos municipales vigentes.”***

“**Artículo 253.** Los Titulares de licencias o permisos de los establecimientos comerciales y de prestación de servicios o sus representantes, que realicen como actividad principal o de manera accesoria la presentación de cualquiera de los espectáculos previstos en el presente ordenamiento, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Garantizar el orden general durante la celebración del espectáculo y de la estricta observancia de las disposiciones legales aplicables, solicitando para ello la colaboración de los artistas, deportistas y empleados de la empresa, debiendo para ello guardar debido respeto y seguridad de los espectadores;

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

- II. Previo a promocionar el evento o espectáculo, deberán contar con el permiso correspondiente en los términos que se determine en el presente Reglamento;
- III. Presentar el evento o espectáculo, de acuerdo a la programación autorizada por la Dirección;
- IV. Abstenerse de anunciarse cuando no cuente con el permiso correspondiente, con excepción de los espectáculos o actividades que se encuentren reservadas para otras autoridades;
- V. Notificar al público antes de iniciar el evento o espectáculo, de cualquier alteración en el programa anunciado;
- VI. Verificar con anticipación que quienes vayan a tomar parte en el programa estén presentes antes del inicio, de igual manera constatar que los elementos y equipo que vayan a utilizar estén instalados y en condiciones para llevar a cabo la función;
- VII. Numerar correctamente las sillas de cada localidad con carteles que sean perfectamente visibles para el público, cuando el caso lo requiera;
- VIII. Vigilar la emisión de ruido o vibraciones, energía térmica y lumínica y olores; para tal efecto contarán con equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales, deberán contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos, evitando con esto molestias a los asistentes y vecinos del área;**
- IX. Vender estrictamente el número de boletos correspondientes al aforo autorizado;
- X. Por ningún motivo acrecentar el número de localidades, mediante la colocación de bancas, sillas, estrados o cualquier otro objeto en los pasillos, áreas de tránsito peatonal o cualquier otra área que incremente el aforo autorizado;
- XI. Prohibir que los espectadores permanezcan de pie en pasillos, escaleras, áreas destinadas a la circulación en el interior de los centros de espectáculos y las rutas de evacuación, a fin de evitar que éstas se obstruyan;
- XII. Negar el ingreso a los centros de espectáculos y diversiones, a menores de edad en los casos en que proceda;
- XIII. Negar el ingreso a personas que se presenten en notorio estado de ebriedad o de drogadicción;
- XIV. Abstenerse de presentar cualquier espectáculo público cuyo contenido constituya un ataque a la moral y a las buenas costumbres o perturbe el orden público;
- XV. En los espectáculos de variedades artísticas deberán sujetarse a lo establecido en el presente Reglamento y a las normas que en su caso establezcan otras disposiciones aplicables. Las variedades deberán contribuir al esparcimiento del público y buen gusto artístico, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y reglamentos aplicables.
- XVI. Guardar el debido respeto y seguridad a los espectadores y asistentes;

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

XVII. Impedir la presencia de personas ajenas a la compañía en el foro de los teatros, ni el contacto con el público durante el evento y dentro del lugar en el que se lleve a cabo el mismo; y
XVIII. Las que determine el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.”

“**Artículo 343.** Con independencia de la clausura, la autoridad municipal competente podrá iniciar el procedimiento de revocación de la licencia o permiso cuando se esté ante alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haya sido obtenida con información o documentos falsos o emitidos por error, dolo o mala fe;
- II. Hubiere sido expedida sin haberse cumplido con todos los requisitos que señalan las leyes, el presente Reglamento, los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas aplicables;
- III. Cuando una vez otorgada, hubiera sido alterada o modificada de cualquier forma;
- IV. Cuando haya sido expedida por autoridad incompetente y/o no contenga la firma autógrafa de la autoridad que la emite;
- V. Se acredite que no se haya efectuado el refrendo en dos ocasiones consecutivas dentro de los plazos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en este Reglamento;
- VI. Cuando se mantengan las circunstancias que dieron origen a la imposición de las sanciones, sin que estas sean subsanadas; y
- VII. Cuando en el período de un año un establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios sea efectivamente sancionado en más de dos ocasiones por rebasar los límites sonoros de la norma oficial mexicana, será clausurado definitivamente y su licencia revocada;**
y
- VIII. Las demás causales señaladas en el presente Reglamento y de más ordenamientos municipales aplicables.

Cuando la autoridad municipal competente tenga conocimiento o exista presunción de que algún establecimiento hubiera incurrido en alguno de los supuestos referidos en el presente artículo, deberá iniciar de oficio con el procedimiento de revocación.

Los procedimientos de revocación, en su caso, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos legales que resulten aplicables”

Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco

“**Artículo 126.** Toda edificación en la que se genere, produzca o emita *ruido o vibraciones, energía térmica y lumínica y olores; deberá contar con equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que estas no rebasen los niveles máximos permisibles*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, así mismo, deberán contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos.

Las edificaciones que generen, produzcan o emitan ruido, deberán estar aisladas acústicamente, el aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora, sin rebasar los linderos del predio, en cualquier dirección del predio del establecimiento, dentro de los valores que señala la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.”

Este Acuerdo para ser válido debe de ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento en lo general y en lo particular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III del la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se aprueba elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para reformar el Título Sexto “Aprovechamientos”, Sección Segunda “De las Multas”, artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, para quedar como sigue:

“**Artículo 128.-** Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

A a la B...

C. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y AL REGLAMENTO QUE REGULA EL COMERCIO EN VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

I. De las infracciones a las obligaciones generales.

1 a la 8...

9. Por utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos, causando molestias a las personas, así como también, no adecuar los establecimientos donde realicen los actos o

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

actividades autorizados, para que las emisiones de ruido, olores, vibraciones, energía térmica, lumínica no rebasen los límites establecidos en las Normas Oficiales, de:

\$2,534.70 a \$42,245.00

10 a la 30 ...

II a la X ...

D a la S ...”

TERCERO. Notifíquese a la Dirección del Archivo Municipal, para que proceda a tramitar la publicación de las reformas de los artículos 3 fracciones III y IV, 4 fracciones XIII a la LXXI, 5 fracción XXVIII, 66 y 81 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y la adición de la fracción LXXII del artículo 4, de la fracción XXIX del artículo 5, y de los artículos 66 bis, 66 ter y 66 quater del mismo ordenamiento; la reforma del artículo 41 fracción VIII y del artículo 44 fracción V del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco; las reformas a los artículos 16 fracción XII, 17 fracción XIX, 253 fracción VIII, 343 fracción VII del Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y la adición al artículo 4 de este ordenamiento con tres definiciones más, adición de las fracciones XX y XXI del artículo 17, y la fracción VIII del artículo 343; y la reforma del artículo 126 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal, las cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Asimismo, para que de cumplimiento a lo previsto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Una vez publicadas las reformas de los artículos 3 fracciones III y IV, 4 fracciones XIII a la LXXI, 5 fracción XXVIII, 66 y 81 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y la adición de la fracción LXXII del artículo 4, de la fracción XXIX del artículo 5, y de los artículos 66 bis, 66 ter y 66 quater del mismo ordenamiento; la reforma del artículo 41 fracción VIII y del artículo 44 fracción V del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco; las reformas a los artículos 16 fracción XII, 17 fracción XIX, 253 fracción VIII, 343 fracción VII del Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y la adición al artículo 4 de este ordenamiento con tres definiciones más, adición de las fracciones XX

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

y XXI del artículo 17, y la fracción VIII del artículo 343; y la reforma del artículo 126 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye a la Dirección del Archivo General, para que remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, el reglamento que por este dictamen se aprueba, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

QUINTA. Háganse del conocimiento las reformas de los artículos 3 fracciones III y IV, 4 fracciones XIII a la LXXI, 5 fracción XXVIII, 66 y 81 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y la adición de la fracción LXXII del artículo 4, de la fracción XXIX del artículo 5, y de los artículos 66 bis, 66 ter y 66 quater del mismo ordenamiento; la reforma del artículo 41 fracción VIII y del artículo 44 fracción V del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco; las reformas a los artículos 16 fracción XII, 17 fracción XIX, 253 fracción VIII, 343 fracción VII del Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y la adición al artículo 4 de este ordenamiento con tres definiciones más, adición de las fracciones XX y XXI del artículo 17, y la fracción VIII del artículo 343; y la reforma del artículo 126 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Sindicatura y a la Tesorería, a la Comisaría General de Seguridad Pública, al Consejo Municipal de Giros Restringidos por conducto de su Secretario Técnico, a la Dirección de Medio Ambiente, a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, a la Dirección de Padrón y Licencias y a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para su conocimiento, cumplimiento dentro de sus respectivas esferas de competencia y efectos legales correspondientes.

SEXTO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas de los artículos 3 fracciones III y IV, 4 fracciones XIII a la LXXI, 5 fracción XXVIII, 66 y 81 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y la adición de la fracción LXXII del artículo 4, de la fracción XXIX del artículo 5, y de los artículos 66 bis, 66 ter y 66 quater del mismo

Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

ordenamiento; la reforma del artículo 41 fracción VIII y del artículo 44 fracción V del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco; las reformas a los artículos 16 fracción XII, 17 fracción XIX, 253 fracción VIII, 343 fracción VII del Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y la adición al artículo 4 de este ordenamiento con tres definiciones más, adición de las fracciones XX y XXI del artículo 17, y la fracción VIII del artículo 343; y la reforma del artículo 126 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

SÉPTIMO.- Se aprueba la elaboración de un mapa de fuentes generadoras de ruido, dentro del perímetro de competencia territorial del Municipio de Zapopan, Jalisco, mediante el cual se detecten las zonas con mayor actividad acústica en el municipio, lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 26853/LXI/18, y en consecuencia, se instruye a las Direcciones de Padrón y Licencias, a la Dirección de Medio Ambiente, a la Dirección de Inspección y Vigilancia, y a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, para que de manera coordinada y en el ámbito de su respectiva competencias, elaboren el mapa de fuentes generadoras de ruido del Municipio de Zapopan, Jalisco.

OCTAVO.- En términos del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se designa como orador a favor de la Iniciativa que por este Acuerdo se aprueba elevar al Congreso del Estado de Jalisco, a la titular de la Tesorería Municipal.

NOVENO.- En razón de que el interés primordial de la autoridad municipal consiste en concientizar a la ciudadanía para efecto de que todos aquellos que en su actividad cotidiana utilicen fuentes generadoras de ruido se ajusten a las medidas de mitigación y remediación, más que buscarse sancionar como fin de la norma, se instruye a la Dirección de Medio Ambiente y a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para que coordinadamente preparen un programa de sensibilización y educación ciudadana, semejante al que se imparte en el caso de infracciones al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual se impartirá a los ciudadanos que incurran en violaciones a las normas relativas a las emisiones al ambiente de contaminación acústica, con algún beneficio en la calificación de la multa una vez que se curse satisfactoriamente el programa.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

DÉCIMO.- En seguimiento al Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 26 de febrero de 2019, que resolvió el expediente 130/17, se instruye a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la que corresponde en los términos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, entre otras atribuciones y responsabilidades, llevar a cabo la gestión administrativa relativa a los programas de capacitación de los servidores públicos del Municipio, para que consultando a la Dirección de Inspección y Vigilancia sobre las necesidades generales y especiales de su personal, en los temas de las reformas que se autorizan por este Acuerdo, preparen e instrumenten un Programa Especial de Capacitación para el personal de la citada Dirección de Inspección y Vigilancia.

Se solicita a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que en seguimiento a la ejecución de este Acuerdo, entregue un reporte en el que manifieste los recursos humanos, técnicos y materiales con que cuenta, para efecto de ejercer sus atribuciones en materia de control de emisiones de ruido, olores, vibraciones, energía térmica, lumínica, y haga saber los requerimientos que le permitan ejercer sus atribuciones en el marco de las reformas y adiciones aprobadas en estos reglamentos, para que puedan ser programadas las adquisiciones de equipo y vehículos que sean necesarias al efecto, de conformidad con las disposiciones aprobadas y a lo que permita la suficiencia presupuestal de este ejercicio fiscal 2019, sin perjuicio de programar y presupuestar gradualmente otras adquisiciones para subsecuentes ejercicios fiscales.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DESARROLLO URBANO
4 DE ABRIL DE 2019**

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ
A FAVOR

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
AUSENTE

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
AUSENTE

MIGUEL SÁINZ LOYOLA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

ECOLOGÍA
4 DE ABRIL DE 2019

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
A FAVOR

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

MARÍA GÓMEZ RUEDA
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

**HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
2 DE ABRIL DE 2019**

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
AUSENTE

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
ABSTENCIÓN

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
ABSTENCIÓN

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

**INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
4 DE ABRIL DE 2019**

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
AUSENTE

MIGUEL SÁINZ LOYOLA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
AUSENTE

MARÍA GÓMEZ RUEDA
A FAVOR

**MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO
2 DE ABRIL DE 2019**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
ABSTENCIÓN

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
ABSTENCIÓN

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA
3 DE ABRIL DE 2019**

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
AUSENTE

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
ABSTENCIÓN

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
AUSENTE

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

**PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO
2 DE ABRIL DE 2019**

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ
AUSENTE

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

MIGUEL SÁINZ LOYOLA
A FAVOR

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
2 DE ABRIL DE 2019**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
ABSTENCIÓN

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
ABSTENCIÓN

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

**SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
2 DE ABRIL DE 2019**

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ
AUSENTE

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
AUSENTE

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

MIGUEL SÁINZ LOYOLA
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
 Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
 A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
 A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
 A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
 A FAVOR

SE HACE CONSTAR, QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 8 DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, FUE SOMETIDO A VOTACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBÁNDOSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A SU CONTENIDO, LAS CUALES SE DEJAN INTEGRADAS AL DICTAMEN:

Modificar la propuesta de los artículos 66 ter y quáter en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos que se manifestó por la Presidenta de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Mejoramiento de la Función Pública y Gobierno Electrónico en la revisión del asunto en Comisiones, previo a su votación (aparecen en subrayado):

Dice:	Debe decir:
<i>Artículo 66 Ter. El gobierno municipal, a través de la Comisaría General de Seguridad Pública deberá contar con un sistema de atención, disponible las 24 veinticuatro horas, para recibir y atender reportes de contaminación acústica, los cuales serán derivados a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para su atención, debiendo esta última dependencia acudir a verificar lo reportado y tomar lectura de los decibeles, así como levantar constancia para el caso de que el nivel sonoro rebase la norma.</i>	<i>Artículo 66 Ter. El gobierno municipal, a través de la Comisaría General de Seguridad Pública deberá contar con un sistema de atención, disponible las 24 veinticuatro horas, para recibir y atender reportes de contaminación acústica, los cuales serán derivados a la Dirección de Inspección y Vigilancia <u>en el caso de los asuntos de su competencia</u>, para su atención, debiendo esta última dependencia acudir a verificar lo reportado y tomar lectura de los decibeles, así como levantar constancia para el caso de que el nivel sonoro rebase la norma.</i>
<i>Los decibeles se medirán en ponderación A, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, desde el exterior de cualquiera de los inmuebles vecinos a aquel en que se genere el ruido o bien en el área pública; atendiendo las</i>	<i>Los decibeles se medirán en ponderación A, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, desde el exterior de cualquiera de los inmuebles vecinos a aquel en que se genere el ruido, o bien en el área pública;</i>

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
 Exp. 68/19. Se autoriza reformar y adicionar el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, el Reglamento de Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y elevar al H- Congreso del Estado de Jalisco una Iniciativa de Decreto que propone reformar el artículo 128, apartado C, fracción I, inciso 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019 con el fin de homologar la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2019

<p><i>indicaciones para ello especificadas en las normas, los respectivos reglamentos y atendiendo a los lineamientos técnicos de los equipos.”</i></p>	<p><i>atendiendo las indicaciones para ello especificadas en las normas, los respectivos reglamentos y atendiendo los lineamientos técnicos de los equipos.</i></p>
<p><i>Artículo 66 Quater. Los particulares que en casa habitación o propiedad privada, superen los límites permisibles para las emisiones de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de olores serán acreedores de las sanciones a que se refiere el presente reglamento.</i></p> <p><i>Cuando exista la presunción de probables violaciones al presente ordenamiento, la Dirección de Inspección y Vigilancia deberá acudir al domicilio y entregar el apercibimiento de que de no cesar las molestias causadas en un plazo de 30 treinta minutos, se impondrán las sanciones administrativas correspondientes, pudiéndose auxiliarse en caso necesario del personal de la Comisaría General de Seguridad Pública.”</i></p>	<p><i>Artículo 66 Quater. Los particulares que en casa habitación o propiedad privada, superen los límites permisibles para las emisiones de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de olores serán acreedores de las sanciones a que se refiere el presente reglamento.</i></p> <p><i><u>Para lo cual, la autoridad competente deberá acudir al domicilio y entregar apercibimiento de que de no cesar el ruido en un plazo de 30 treinta minutos, se impondrán las sanciones administrativas correspondientes.</u></i></p>

A T E N T A M E N T E
 “ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
 “2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

JLTB/JALC